



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII –Jueves, 27 de agosto de 1998 – Número 171

## Sumario

	<u>PÁG</u>
<b>I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA</b>	
<b>2. Personal</b>	
2.3 Consejería de Presidencia.–Corrección de errores a la Orden de 9 de julio de 1998.....	5.314
<b>3. Otras disposiciones</b>	
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resolución sobre autorización administrativa parque eólico de Ornedo.....	5.314
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Otorgamientos de registros mineros.....	5.316
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expedientes de información pública para construcciones en suelos no urbanizables.....	5.316
3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Resolución sobre autorización administrativa a la empresa «Maribel Santiáñez, S. A.».....	5.317
<b>4. Subastas y concursos</b>	
4.2 Consejería de Presidencia.–Resolución anunciando concursos procedimiento abierto.....	5.317
<b>II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	
<b>1. Disposiciones generales</b>	
Ministerio de Defensa.....	5.318
<b>2. Otras disposiciones</b>	
Ministerio de Economía y Hacienda.....	5.322
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	5.322
<b>3. Subastas y concursos</b>	
Ministerio de Economía y Hacienda.....	5.337
<b>III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>	
<b>1. Personal</b>	
Ampuero, Cabuérniga, Piélagos, Ruesga, Santander, Santiurde de Toranzo y Tudanca.....	5.338
<b>2. Subastas y concursos</b>	
Arnuero, Camargo, Penagos y Mancomunidad El Brusco.....	5.339
<b>3. Economía y presupuestos</b>	
Cabuérniga, Campoo de Enmedio, Laredo, Marina de Cudeyo, Miengo, Puente Viesgo, Ruesga, Selaya y Villaescusa.....	5.341
<b>4. Otros anuncios</b>	
Meruelo, Reocín, Santander y Val de San Vicente.....	5.343
<b>IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
<b>2. Anuncios de Tribunales y Juzgados</b>	
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.....	5.344
Juzgado de lo Social Número Uno de Bilbao.....	5.344



# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 2. Personal

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Observado error en la Orden de 9 de julio de 1998 por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir mediante nombramiento interino, por el sistema de concurso-oposición, una plaza de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, del Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios (arquitecto técnico), publicada con fecha 17 de julio de 1998, se procede a efectuar la oportuna corrección de errores:

En la base primera, número y características de la plaza convocada, donde dice: «puesto número 862»; debe decir: «puesto número 861».

Santander, 17 de agosto de 1998.—El consejero de Presidencia, por delegación (Decreto 70/98, de 7 de agosto), Jaime del Barrio Seoane.

98/218006

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Industria

*RESOLUCIÓN sobre autorización administrativa. Expediente 588/97. Parque eólico de Ornedo.*

Visto el expediente nº 588/97 de autorización administrativa del parque eólico de Ornedo.

Resultando que con fecha 12 de marzo de 1997 «Corporación Eólica Cesa, S. A.», con domicilio en calle Marqués de la Ensenada, número 2, Madrid, solicitó autorización para instalar un parque eólico en el término de Valdeolea, denominado Ornedo, así como el reconocimiento de la instalación como productora en régimen especial y la declaración de la misma de utilidad pública. En esta solicitud anunciaba que, cuando fuesen otorgadas las autorizaciones pertinentes, «Corporación Eólica Cesa, S. A.», constituiría una sociedad específica para la construcción y explotación de este parque eólico;

Resultando que, a petición de esta Dirección General, fueron subsanadas varias anomalías existentes en la documentación presentada y aclarados algunos aspectos como que la utilidad pública se solicitaba tan sólo para las líneas eléctricas;

Resultando que la petición de autorización del parque eólico Ornedo fue sometida a información pública, habiéndose publicado el anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 24 de junio de 1997, en «El Diario Montañés» de 17 de junio de 1997 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdeolea, y que en la documentación finalmente remitida figura un pre-estudio de impacto ambiental;

Resultando que simultáneamente se remitió copia del anuncio al IDAE, al Ayuntamiento de Valdeolea y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio;

Resultando que el 27 de junio de 1997 la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio acordó la iniciación de los trámites pertinentes para la realización de la estimación de impacto ambiental, en los términos previstos en el Decreto 50/91, de 29 de abril;

Resultando que con fechas 7 de julio de 1997 y 15 de julio de 1997 don Alberto Saiz Rodríguez y la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria solicitaron copia íntegra del proyecto presentado, habiendo contestado esta Dirección General el 23 de julio de 1997 sobre la impropiedad de tal envío, estando el expediente en información pública;

Resultando que el 22 de julio de 1997 el colectivo ecologista El Tentirujo, de Cantabria, dirigió un escrito a esta Dirección General oponiéndose al proyecto en su conjunto, aunque no a seis de los aerogeneradores, en base a consideraciones medioambientales;

Resultando que el 22 de julio de 1997 don Alberto Saiz Rodríguez, en nombre de la Asociación para la Defensa de Valdeolea, dirige un escrito a esta Dirección General en los mismos términos que el colectivo ecologista El Tentirujo;

Resultando que el 27 de julio de 1997 la Sociedad Española de Ornitología dirigió un escrito a esta Dirección General en el que, mostrándose a favor del desarrollo de las energías alternativas, se opone al emplazamiento del parque en base a consideraciones medioambientales;

Resultando que las alegaciones descritas más arriba fueron trasladadas al peticionario el 18 de agosto de 1997 para que formulase las alegaciones oportunas;

Resultando que con fecha 15 de octubre de 1997 se remitieron las alegaciones citadas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 50/91, de 29 de abril, modificado por el Decreto 77/96, de 8 de agosto, para que fuese formulada la estimación de impacto ambiental;

Resultando que con fecha 16 de enero de 1998 esta Dirección General resolvió incluir el parque eólico Ornedo en el régimen especial de producción de energía eléctrica de acuerdo con la regulación establecida en el Real Decreto 2.366/1998, de 9 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones hidráulicas, de cogeneración y de otras abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables;

Resultando que con fecha 20 de julio de 1998 la Dirección General de Medio Ambiente remitió la estimación de impacto ambiental que había formulado, siendo aprobatoria con condiciones adicionales para la atenuación de impacto;

Vistos el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, el Decreto 2.619/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, que continúan en vigor de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, y disposición transitoria segunda, punto 2, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria, el Decreto 77/1996, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto 50/1991 y demás disposiciones de legal y vigente aplicación;

Considerando que de la documentación técnica presentada por el peticionario se desprende que las líneas de salida de la energía de cada aerogenerador, la subestación 20/130 kV y la línea a 130 kV no están definidas en cuanto a su situación y características, lo que hace inviable que se puedan declarar en concreto de utilidad pública;

Considerando que el cambio de titularidad de una autorización administrativa puede someterse a las condiciones que el órgano sustantivo dicte;

Considerando que las condiciones incluidas en la estimación de impacto ambiental han de figurar como tales en la autorización administrativa;

Considerando que del proyecto de ejecución a presentar ha de poder deducirse con toda claridad y precisión el cumplimiento de cuantas condiciones técnicas y medioambientales figuren en esta Resolución, y

Visto el informe favorable emitido por el jefe del Servicio de Ordenación con fecha 31 de julio de 1998 y teniendo en cuenta que la ejecución de estas instalaciones se considera necesaria para poder aprovechar el potencial eólico de la zona y cumplir con lo dispuesto en el Plan Energético Nacional en lo que se refiere al aprovechamiento de las energías renovables,

Esta Dirección General de Industria, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,



## HA RESUELTO

Autorizar el parque eólico con trece aerogeneradores de 600 kW cada uno que «Corporación Eólica Cesa, Sociedad Anónima», proyecta instalar en el término de Valdeolea (Cantabria), denominado Ornedo, así como las líneas de salida de la energía a 20 kV de cada aerogenerador, la estación de transformación 20/130 kV y la línea a 130 kV de enlace con la red de «Electra de Viesgo, S. A.», de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización se otorga a «Corporación Eólica Cesa, S. A.», siendo intransferible en tanto no se realice el montaje del parque y se haya procedido a extender el acta de puesta en marcha. Después de este momento, cualquier transferencia de la autorización habrá de coincidir con la transferencia del parque eólico de Ornedo y se comunicará a esta Dirección General dentro de los quince días a partir de que se produzca.

2.<sup>a</sup> En el plazo de seis meses, «Corporación Eólica Cesa, S. A.», presentará por duplicado el proyecto de ejecución del parque, suscrito por técnico competente y visado por su Colegio Oficial, en el que se describan y detallen las obras e instalaciones a realizar con toda claridad y se justifique y demuestre el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones técnicas y medioambientales incluidas en esta autorización. Al proyecto se acompañará, también por duplicado, un anexo al mismo relativo a las líneas de salida de la energía de cada aerogenerador, la subestación 20/130 kV y la línea a 130 kV, que servirá para proceder, en su caso, a su declaración en concreto de utilidad pública, así como las separatas a que se refiere el apartado 3 del artículo 12 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, también por duplicado.

3.<sup>a</sup> La obra no deberá comenzar hasta que no se apruebe el proyecto de ejecución del parque completo.

4.<sup>a</sup> Protección del sistema hidrogeológico:

a) Se garantizará la no contaminación de las capas freáticas y cauces de aguas superficiales por contaminación procedente del desarrollo del proyecto. Con el fin de evitar posibles derrames de fuel-oil se construirá una cubeta estanca sobre el depósito del combustible. Los aceites residuales procedentes de las operaciones con los vehículos y la maquinaria se almacenarán en recipientes estancos que se transportarán a centros de tratamiento autorizados.

b) Los apilamientos de material para posterior tratamiento se realizarán sobre superficies planas previamente drenadas de forma que se eviten encharcamientos.

c) Los depósitos temporales de materiales inertes no deberán ser afectados por arrastres ocasionados por las lluvias.

5.<sup>a</sup>.- Protección del suelo:

a) La cobertura de suelo vegetal que se retire en la fase de construcción, se almacenará y será utilizada en los trabajos posteriores de restauración.

b) La tierra extraída que no sea utilizada para asentamientos o como capa fértil dentro del proyecto, así como los residuos y materiales de obra sobrantes deberán ser retirados de la zona y llevados a lugar apropiado autorizado.

c) Las superficies que resulten sin vegetación por efecto de las obras serán revegetadas al finalizar su ejecución, con el doble fin paisajístico y de protección contra la erosión.

d) Siempre que las circunstancias lo requieran, deberá procederse a la apertura de cunetas y construcción de pasos de agua al objeto de evitar futuras erosiones.

6.<sup>a</sup> Protección contra el ruido:

Se deberán mantener en óptimas condiciones los sistemas de escape de palas, camiones y de toda la maqui-

naria dotada de motores de combustión utilizada durante el proceso de instalación del proyecto.

7.<sup>a</sup> Protección del paisaje:

a) Los accesos al parque eólico serán los existentes, para evitar así impactos consecuencia de apertura de nuevas pistas.

b) En los accesos a las torres se tenderá a realizar caminos de corto recorrido, con la mínima ocupación definitiva de suelo.

c) Tan pronto como concluya la obra civil deberán iniciarse las labores de revegetación.

d) Los terrenos o viales eventualmente utilizados para la construcción del camino deberán ser restaurados a sus condiciones iniciales al finalizar las obras.

e) Las líneas eléctricas entre los aerogeneradores deberán ir enterradas, restaurándose el terreno afectado a su estado original.

f) El tendido eléctrico de evacuación de la energía del parque eólico deberá tener el menor recorrido posible. Por ello, y dado que dos líneas de 130 kV atraviesan la falda Este del monte, la conexión con la subestación deberá hacerse mediante un tendido perpendicular a las líneas de 130 kV y en el punto más cercano posible al parque eólico. Se podrá llevar a cabo el tendido aprovechando el camino que desciende por el Sur del monte y hacia la carretera SV-2111, pudiéndose dar el enganche en las proximidades al cruce con esta carretera regional, y con anterioridad a la misma.

g) La subestación necesaria para el funcionamiento del parque eólico se realizará o recubrirá de materiales que faciliten su integración paisajística y cromática en el medio.

h) Los aerogeneradores serán de un color que permita su máxima integración cromática en el medio sobre el que se recortan.

8.<sup>a</sup> Protección de fauna y vegetación:

a) En el área se asientan tres hábitats tipificados en el anexo I del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres, y el Real Decreto 1.193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1.997/1995, como hábitats naturales de interés comunitario que deben ser conservados.

Dentro de la categoría de interés prioritario se encuentran las formaciones de brezales secos («daboecio-ulicetum cantabrigi»), que en formaciones bien conservadas coloniza las pendientes del monte Ornedo. Otros hábitats no prioritarios pero también de importancia serían los formados por robledales galaico-portugueses («linario triornithophorae-quercetum pyrenaicae»), de los que se localizan en un enclave al Sur del pico Otero. Asimismo, se encuentran brezales oromediterráneos, con «cytiso cantabrigi-genistetum polygaliphyllae», que a pesar de presentar estados de conservación de pobres a medios, componen asentamientos con los brezales secos. En base a los tres puntos expuestos en el apartado anterior, será necesario tomar especiales precauciones en lo que se refiere a la afección a la vegetación, tanto por acciones directas de la maquinaria, como por su eliminación para construcción de caminos o instalaciones permanentes. Por ello, se evitará en lo posible, la eliminación de la vegetación existente. En el caso de que sea necesaria su eliminación puntual, se procederá a su inmediata restauración.

b) La selección de especies vegetales a implantar en la restauración deberá hacerse exclusivamente sobre la base de especies autóctonas de la serie de vegetación de la zona.

c) La instalación de los aerogeneradores deberá completarse con la restauración paisajística del área, de forma que todos aquellos movimientos de tierras que hayan sido necesarios para la instalación de las torres, sean restaurados a su situación original.



d) Las líneas eléctricas de salida de la energía de cada aerogenerador irán enterradas.

e) Con la intención de evitar en lo posible colisiones de rapaces con los aerogeneradores, se establecerá un sistema periódico de limpieza de las áreas próximas, de manera que se retiren posibles restos de animales que pudieran servir de foco de atracción de estas aves.

9.<sup>a</sup> Tanto el camino de acceso al parque eólico como los viales de servicio serán de uso exclusivo del personal del parque, quedando el tránsito rodado restringido a los vehículos ligados a la vigilancia y mantenimiento de las instalaciones, al objeto de evitar un incremento de visitantes, cuya afección sobre el medio natural circundante, sería negativa.

10. Protección del patrimonio arqueológico:

a) Antes de iniciarse las obras deberá recabarse de la Dirección General de Cultura y Deportes una delimitación exacta de las áreas de interés arqueológico que deberán ser valladas para que se impida cualquier actuación sobre las mismas.

b) Si durante los diferentes trabajos de ejecución del proyecto apareciera un yacimiento o cualquier hallazgo que se considere pudiera contener significado arqueológico, la empresa responsable de las obras deberá paralizar cautelarmente las labores que pudieran afectarle, y remitir de una forma inmediata al Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Deporte un informe del hecho para su valoración y para determinar si procede una excavación de urgencia con el fin de recuperar los restos arqueológicos, no reanudando la actividad en dicho punto hasta que se le comunique por el Servicio mencionado el permiso correspondiente.

11. El proyecto contará desde su puesta en funcionamiento con un plan de seguimiento y control que analizará de forma continuada la incidencia de los aerogeneradores sobre las aves, así como el cumplimiento y correcto desarrollo de las medidas correctoras.

12. Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el informe de impacto ambiental, deberán ser comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que establecerá si procede la aplicación de nuevas medidas correctoras.

13. Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal o de otros organismos que sean necesarios para la realización de las obras.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su recepción, según determina la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 7 de agosto de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

98/212754

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Servicio de Ordenación

ANUNCIO

*Permiso de investigación «María Dolores», número 16.476 otorgamiento*

La Dirección General de Industria, Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, de la

Diputación Regional de Cantabria, hace saber que se ha otorgado el registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de investigación.

Número: 16.476.

Nombre: «María Dolores».

Recursos: Rocas ornamentales (sección C).

Superficie: 6 cuadrículas mineras.

Términos: Camargo y Piélagos (Cantabria).

Titular: Don Pedro López-Chacarra Díaz-Romeral.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado», números 295 y 296 de 11 y 12 de diciembre).

Santander, 6 de agosto de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

98/219212

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Servicio de Ordenación

ANUNCIO

*Otorgamiento y titulación de la concesión de explotación (por reclasificación de la autorización de explotación)*

*«El Vivero», número 16.484*

La Dirección General de Industria, Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, de la Diputación Regional de Cantabria, hace saber que se ha otorgado el registro minero que a continuación se cita:

Clase: Concesión de explotación (por reclasificación de la autorización de explotación).

Número: 16.484.

Nombre: «El Vivero».

Recursos: Caliza (sección C).

Superficie: 2 cuadrículas mineras.

Término: Bárcena de Cicero (Cantabria).

Titular: «Canteras y Hormigones Quintana, S. A.».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado», números 295 y 296 de 11 y 12 de diciembre).

Santander, 21 de julio de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

98/219207

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Eduardo Hoyos Saiz, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Las Pilas (Ribamontán al Monte).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.<sup>a</sup> planta).

Santander, 27 de julio de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/199826

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a infor-



mación pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Armando Guerra Abascal, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Rionansa.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 27 de julio de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.  
98/199841

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Michel Brocas, para la construcción de edificación destinada a la transformación de productos agropecuarios con vivienda, en suelo no urbanizable de Selaya.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 27 de julio de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.  
98/199838

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 1998 por la que se otorga autorización administrativa a la empresa «Maribel Santiáñez, S. A.» para la instalación, explotación y funcionamiento de un establecimiento marisquero (cetárea), situado en la localidad de Los Tánagos, municipio de Val de San Vicente.*

Visto el expediente incoado a petición de don Miguel Ángel Setién Martínez, en representación de la empresa «Maribel Santiáñez, S. A.», de autorización para la instalación, explotación y funcionamiento de un establecimiento marisquero (cetárea) en terrenos de propiedad privada en la localidad de Los Tánagos, de acuerdo con el proyecto que corre unido al expediente en el Servicio de Actividades Pesqueras y teniendo en cuenta que tanto la memoria de la actividad como los planos señalando la ubicación de las tuberías aportados se adecúan a las exigencias técnicas necesarias, ya que incorporan una serie de medidas correctoras tendentes a garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones sin peligro para el entorno.

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Alimentación, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera: La autorización otorgada al amparo del artículo 10 de la Ley 59/69, de 30 de junio, de Ordenación Marisquera, tendrá una vigencia de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, con una capacidad de 64,80 metros cúbicos.

Segunda: La autorización se otorga sin perjuicio de los trámites, obligaciones o autorizaciones que el interesado deba cumplir u obtener en el orden administrativo, fiscal, sanitario o laboral.

Tercero: Por el titular de la autorización se observará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que autoriza el vertido de aguas residuales, agua de nave procedente de transformación de pescado y agua de balsas de vivero (cetárea), así como lo dispuesto en la Ley 59/69 de Ordenación Marisquera y en las Órdenes Ministeriales de 25 de marzo

de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91 que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y de cuantas disposiciones puedan dictarse sobre la materia.

Cuarta: El titular de la autorización queda obligado a franquear la entrada en el establecimiento tanto a los técnicos del Servicio de Actividades Pesqueras como a los de la Consejería de Sanidad. Facilitará en todo momento información sobre el proceso de mantenimiento del marisco al personal del Servicio, así como cuantos datos sean interesados para el control estadístico.

Quinta. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá caducar esta autorización previa formación del expediente al efecto y sin derecho a indemnización alguna, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1970, por incumplimiento de las disposiciones vigentes o de aquellas que en su día puedan dictarse sobre la materia y por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta Resolución.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2 de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Santander, 7 de agosto de 1998.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.  
98/211593

## 4. Subastas y concursos

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Servicio de Contratación y Compras

*RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncian concursos procedimiento abierto.*

Objeto 1: (671010) «Saneamiento en la zona Sur de Mompía (Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana)».

Tipo máximo de licitación: 18.646.566 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Clasificación de contratistas: No es necesaria.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Objeto 2: (671034) «Acondicionamiento de la plaza pública de Arredondo (Ayuntamiento de Arredondo)».

Tipo máximo de licitación: 13.391.381 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Clasificación de contratistas: No es necesaria.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del decimotercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de pliegos: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 21 de agosto de 1998.—El consejero de Presidencia (en funciones Decreto 70/98, de 7 de agosto), Jaime del Barrio Seoane.

98/220903



## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 1. Disposiciones generales

#### MINISTERIO DE DEFENSA

*ORDEN 196/1998, de 30 de julio, por la que se aprueban las normas para la asignación de destinos, el calendario de operaciones para la incorporación del reemplazo de 1999 y, en su caso, la designación de excedentes.*

El sistema de asignación de destinos establecido en la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar atiende las necesidades del planeamiento de la defensa militar y tiene en cuenta las preferencias manifestadas por los componentes del reemplazo anual respecto al momento, localización geográfica, Ejército y área de actividad que deseen. Las preferencias manifestadas deben ser atendidas de acuerdo con las previsiones de la Ley, en la medida que lo permitan las necesidades del reclutamiento, mediante procedimientos que aseguren la igualdad de oportunidades. Los componentes del reemplazo tienen también la posibilidad de solicitar la prestación del servicio militar en plazas específicas de una oferta que, a tal efecto, debe realizar anualmente el Ministerio de Defensa.

De otra parte, el artículo 18.1 de la mencionada Ley, conforme a la redacción dada al mismo por el Real Decreto-Ley 17/1997, de 10 de octubre prevé que el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, determinará, en su caso, los posibles excedentes, teniendo en cuenta las necesidades del planeamiento de la defensa militar, la previsión de efectivos, el personal disponible para incorporarse al servicio militar y las preferencias manifestadas por los interesados sobre la edad de incorporación. Asimismo, la determinación de los alistados a clasificar, en su caso, como excedentes del reemplazo, dispone este mismo artículo en su párrafo segundo, se hará antes de la asignación de destinos, por medio de sorteo público en el que quede garantizada la igualdad de oportunidades, entre los incluidos en la lista general del reemplazo anual.

Por consiguiente resulta necesario establecer en la presente Orden las previsiones necesarias para las actuaciones a realizar para el caso de que el Consejo de Ministros aprobase una determinada cuantía de excedentes.

A tal efecto se establece un procedimiento de actuación en el que la igualdad de oportunidades se garantiza mediante un proceso informático que asegura la misma probabilidad a todos los alistados, que se ejecutará en los sistemas informáticos que determinan, de una parte, la asignación aleatoria de números para la confección de la lista general y de otra y sobre esta misma lista, la determinación, también aleatoria, del número a partir del cual se concretan los excedentes, en el caso de ser aprobados por el Consejo de Ministros.

En consecuencia, se hace preciso definir los términos en los que los componentes del reemplazo de 1999 podrán manifestar dichas preferencias, determinar la oferta de plazas, aprobar las normas para la designación en su caso, de los excedentes, asignación de destinos y calendario de operaciones para la incorporación del citado reemplazo

En su virtud, dispongo:

#### Primero

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del servicio militar, los españoles clasificados aptos para el servicio militar que deban incorporarse a las Fuerzas Armadas con el reemplazo de 1999, podrán:

1. Manifestar sus preferencias sobre:

–Localización geográfica, indicando por el orden que deseen hasta cuatro demarcaciones territoriales de cualquiera de los tres Ejércitos.

–Mes de incorporación, indicando por el orden que deseen hasta diez opciones diferentes entre los meses de enero y noviembre.

–Área de actividad, señalando por el orden que deseen tres áreas distintas entre las seis que se ofrecen. La realización del servicio militar en un área de actividad determinada dará lugar a la obtención por los interesados de una certificación que acredite la formación recibida y las actividades desarrolladas y, en su caso, la cualificación profesional y especialidades o aptitudes adquiridas, si procede, de acuerdo con el sistema de homologación o convalidación establecido por el Ministerio de Educación y Cultura.

2. Indicar el orden en que desean se atiendan sus preferencias sobre localización geográfica y mes de incorporación.

3. Solicitar hasta diez plazas diferentes entre las 53.409 de la oferta de plazas para 1999, cuyo catálogo figura en el anexo I a la presente Orden. De dichas, plazas 38.985 corresponden al Ejército de Tierra, 3.414 a la Armada y 11.010 al Ejército del Aire.

#### Segundo

1. Las preferencias y la solicitud de plazas se presentarán en el impreso oficial «Ficha de manifestación de preferencias y solicitud de plazas», que figura en el anexo II a la presente Orden.

2. A cada uno de los componentes del reemplazo de 1999, se les remitirá una ficha de manifestación de preferencias y solicitud de plazas, acompañada de un folleto que contendrá las instrucciones necesarias para cumplimentarla y el catálogo de la oferta de plazas para 1999. El envío también incluirá una ficha para la transferencia de las indemnizaciones que legalmente correspondan.

3. Las fichas de manifestación de preferencias y solicitud de plazas que se presenten fuera de plazo, incorrectamente cumplimentadas, o no estén acompañadas de la documentación acreditativa en cada caso, no serán tenidas en cuenta. Asimismo, se invalidarán las fichas que se remitan sin firmar, no estén acompañadas de la fotocopia del documento nacional de identidad, o sean remitidas en blanco o con anotaciones.

#### Tercero

Las incorporaciones al servicio militar en el Ejército de Tierra y en el Ejército del Aire se efectuarán durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

En la Armada, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

La fecha concreta de cada incorporación será fijada por el Director general de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a propuesta del Mando o Jefatura de Personal de cada Ejército.

#### Cuarto

La designación, en su caso, de los excedentes y la asignación de destinos al personal de reemplazo de 1999 se regirán por las normas que se publican como anexo III a esta Orden y se llevará a cabo con arreglo al siguiente calendario:

–Martes, 1 de septiembre: Se inicia la exposición pública, que se mantendrá durante los primeros quince días del mes de las listas parciales provisionales del reemplazo 1999 en los centros de reclutamiento y Ayuntamientos, para subsanación de errores.

–Jueves, 3 de septiembre: Remisión a los componentes del reemplazo de 1999 de la documentación precisa para manifestar preferencias y solicitar plazas de la oferta anual.



–Viernes, 18 de septiembre: A partir de esta fecha, quienes no hubiesen recibido la documentación para manifestar preferencias y solicitar plazas de la oferta anual, podrán retirarla en el centro de reclutamiento correspondiente a su lugar de residencia.

–Lunes, 21 de septiembre: Los centros de reclutamiento procederán a la formación de las listas parciales definitivas, y la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar a la formación de la lista general del reemplazo 1999.

Comienzo de la grabación de los datos contenidos en las fichas de manifestación de preferencias y solicitud de plazas. Finalizada la grabación de los datos de cada ficha, se imprimirá una comunicación que se enviará por correo ordinario al domicilio de cada uno de los interesados y en la que quedarán reflejados los datos grabados, para que pueda compararse con la ficha remitida y comprobar que se han introducido correctamente en el ordenador o en su caso corregir posibles errores materiales de grabación.

–Martes, 13 de octubre: Termina el plazo de recepción de fichas de manifestación de preferencias y solicitud de plazas. No entrará en el sistema informático ninguna ficha que llegue al Ministerio de Defensa con posterioridad a dicha fecha.

–Lunes, 26 de octubre: Termina el plazo de recepción de peticiones para la corrección de errores materiales de grabación. No serán tenidas en cuenta las peticiones que lleguen al Ministerio de Defensa con posterioridad a dicha fecha.

–Jueves 29 de octubre: El Interventor general de la Defensa, actuando como Notario Militar, y previos los asesoramientos técnicos que considere oportunos, levantará acta dando fe sobre:

La inclusión en el fichero de todos los datos de los componentes del reemplazo de 1999.

La grabación de las manifestaciones de preferencias y solicitudes de plazas recibidas.

La naturaleza y funcionamiento de los programas informáticos relativos a la generación de un número al azar para la designación de los excedentes, en su caso, y a la asignación de destinos, que deberán asegurar el principio de igualdad de oportunidades.

Asimismo, recogerá en acta que, ante su presencia, se ha llevado a cabo el proceso informático de ordenación de los jóvenes incluidos en la lista general del reemplazo 1999, en orden creciente, según un número aleatorio asignado por sorteo informático, quedando en depósito y bajo su custodia el fichero informático de datos que contendrá la nueva ordenación, las manifestaciones de preferencias y las solicitudes de plazas de los mencionados jóvenes,

–Viernes, 30 de octubre: Los centros de reclutamiento notificarán por correo a los interesados el número aleatorio asignado y expondrán en el tablón de anuncios las listas con la nueva ordenación aleatoria.

–Miércoles, 11 de noviembre: En el supuesto de que el Consejo de Ministros apruebe una determinada cuantía de excedentes del reemplazo anual, se efectuará su designación, mediante el procedimiento descrito en el anexo III en acto público y ante la Comisión del Reemplazo Anual, constituida por Orden 70/1992, de 25 de septiembre, a tal efecto. Este acto tendrá lugar en la Escuela Militar de Sanidad, sita en Madrid, (calle Camino de los Ingenieros número 6).

Antes del sorteo se pondrán a disposición de los asistentes al acto dos listas generales del reemplazo, una por orden de los números aleatorios y otra por orden alfabético de apellidos y nombre para que se puedan efectuar las comprobaciones que se consideren pertinentes.

El Interventor general de la Defensa, actuando como Notario Militar, y previos los asesoramientos técnicos que considere oportunos, dará lectura al acta del día 29 de octubre. A continuación, en su presencia y en el ejercicio de sus funciones como Notario, procederá a determinar mediante sorteo informático el número del primer excedente del reemplazo.

Realizado el sorteo, el Presidente de la Comisión del Reemplazo Anual leerá el número obtenido. El Secretario de la Comisión determinará los números inicial y final del cupo de los excedentes, en su caso, y levantará acta.

Los centros de reclutamiento comunicarán los acuerdos sobre exención a los que resulten excedentes, en su caso, y expondrán en el tablón de anuncios dos listas con las relaciones nominales de los excedentes, una ordenada por número aleatorio y otra por orden alfabético de apellidos y nombre.

De no existir excedentes de reemplazo, la determinación del número a partir del cual se asignarán los destinos, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 4.7 del anexo III se efectuará por el procedimiento previsto en el apartado 3 de este mismo anexo III ante el Interventor general que actuará como Notario y levantará acta.

–Jueves, 12 de noviembre: Comienza el proceso informático de asignación de destinos ante el Interventor general de la Defensa que facilitará el fichero con la nueva ordenación y las manifestaciones de preferencias y solicitudes de plazas. Finalizado el proceso, se levantará acta del resultado de la asignación ante la Comisión del Reemplazo Anual. Se comunicará a los interesados el Ejército, demarcación territorial y mes de incorporación o en su caso, la plaza asignada para realizar el servicio militar. Exposición en los centros de reclutamiento de las listas de destinos del personal del reemplazo de 1999.

#### Quinto

Por Resolución del Subsecretario de Defensa se aprobarán las aplicaciones informáticas para el cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Orden sobre la asignación aleatoria para la confección de la lista general, determinación de excedentes, en su caso y asignación de destinos, desarrolladas por la Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado

#### Sexto

Los centros de reclutamiento, con antelación suficiente notificarán oficialmente a los interesados directamente o a través de los Ayuntamientos, el lugar y fecha de incorporación al servicio militar.

#### Séptimo

Los Jefes de los centros de reclutamiento solicitarán que para conocimiento público, se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

#### Octavo

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».  
Madrid, 30 de julio de 1998.–Serra Rexach.

### ANEXO III

#### Normas para la asignación de destinos al reemplazo de 1999

1.–Formación de las listas.

1.1 Cada centro de reclutamiento formará una lista con todos los alistados que haya clasificado aptos para el servicio militar.

1.2 En las listas se reflejarán los siguientes datos: Apellidos y nombre, fecha de nacimiento, número del documento nacional de identidad y, en su caso, quie-



nes por su profesión, aptitud o formación académica tengan que realizar el servicio militar en la Armada o en el Ejército del Aire.

1.3 Con los datos remitidos por los centros de reclutamiento, se formará una lista general única con todos los componentes del reemplazo que constituirá el fichero informático de datos. Este fichero se ordenará alfabéticamente por apellidos y nombre y, en caso de coincidir estos datos, por orden creciente del número del documento nacional de identidad. A cada uno de los alistados se le asignará el número correspondiente al del orden ocupado.

2.—Ordenación aleatoria del fichero informático de datos.

2.1 Mediante proceso informático se asignará a cada uno de los componentes del reemplazo un nuevo número aleatorio, uniformemente distribuido, por el que se reordenará el fichero informático de datos siguiendo un orden creciente.

2.2 Este fichero informático de datos con la nueva ordenación por número aleatorio será el que se emplee para asegurar la igualdad de oportunidades a todos los componentes de la lista general en aquellos procesos de determinación, también aleatoria, de los excedentes, en su caso, y de asignación de destinos, que no se realicen en función de las circunstancias personales de los interesados.

3.—Determinación de los excedentes del reemplazo 1999.

Mediante sorteo por procedimiento informático, se obtendrá un número al azar comprendido entre el uno y el más alto de los asignados, ambos inclusive, que corresponderá al del primer excedente, en su caso, en el fichero informático de datos ordenado por el número aleatorio asignado. El resto de excedentes se determinará siguiendo de forma secuencial en sentido creciente, hasta completar el cupo aprobado por el Consejo de Ministros.

Cuando concurra la circunstancia de que al llegar al número más alto del referido fichero no se haya cubierto la cuantía total de excedentes, se continuará la selección a partir del número más bajo.

4.—Sistema general de asignación de destinos.

El sistema general de asignación de destinos se desarrollará cronológicamente, como se expone en los apartados siguientes, después de eliminar del fichero informático los que, en su caso, hayan resultado excedentes:

4.1 Asignación de destinos a residentes en el extranjero que hayan solicitado voluntariamente realizar el servicio militar.

4.2 Asignación de las plazas de la oferta anual solicitadas en las guarniciones de Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares.

Las plazas se adjudicarán entre los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos para cada una de ellas, en función de sus circunstancias personales, que serán tenidas en cuenta por el siguiente orden de prioridad:

- 1.º Estar casado o tener familiares legalmente a su cargo.
- 2.º Convivir con familiar en primer grado que padezca incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez. (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.)
- 3.º Tener otro hermano realizando el servicio militar o la prestación social sustitutoria.
- 4.º Cumplir diecinueve años en 1999.
- 5.º Tener hermanos que hayan realizado el servicio militar o la prestación social sustitutoria.

Se invalidarán aquellas solicitudes de plazas que no se acompañen de la documentación acreditativa de que los solicitantes reúnen los requisitos mínimos exigidos para ocuparlas. Asimismo, es imprescindible acompañar la documentación justificativa de las circunstancias personales para que éstas puedan ser tenidas en cuenta durante el proceso de asignación de destinos.

El ordenador seleccionará los peticionarios de cada una de las plazas. En el caso de que haya más de un solicitante para una plaza determinada, se asignará ésta al que haya acreditado unas circunstancias personales de mayor prioridad. Si existiera igualdad entre las circunstancias personales, se asignará la plaza al de mayor edad y de persistir la igualdad, al que tenga el número del documento nacional de identidad más bajo.

4.3 Destinos voluntarios en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares a residentes que hayan manifestado su preferencia por cumplir el servicio militar en la demarcación territorial de residencia. El orden de prioridad en la asignación será el mismo señalado en el apartado 4.2 anterior.

4.4 Asignación de destinos voluntarios en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares a jóvenes peninsulares que hayan manifestado en primer lugar su preferencia por ser destinados a estas demarcaciones territoriales (el número máximo de estos destinos ha de permitir el 100 por 100 de regionalización a los jóvenes residentes en las citadas guarniciones). El orden de prioridad en la asignación será el mismo señalado en el apartado 4.2.

4.5 Destinos en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares, a la totalidad de residentes en cada una de ellas, que no hayan remitido ficha de manifestación de preferencias y solicitud de plazas, la hayan remitido en blanco o les haya sido invalidada.

4.6 Destinos voluntarios en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares a jóvenes peninsulares que hayan manifestado su preferencia por ser destinados a las mismas en segundo, tercero o cuarto lugar. El orden de prioridad en la asignación será el mismo señalado en el apartado 4.2.

4.7 Destinos para completar el resto de las necesidades de efectivos en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares.

Estos destinos se adjudicarán por el orden aleatorio establecido entre los componentes del reemplazo todavía sin destinar, con las siguientes excepciones:

Los casados con familiares legalmente a su cargo. Los que convivan con familiar en primer grado que padezca incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio).

En este proceso entrarán también los pertenecientes a los centros de reclutamiento de Canarias, Ceuta Melilla y Baleares que solamente hayan manifestado preferencias o solicitado plazas fuera de su archipiélago (Canarias y Baleares) o ciudad (Ceuta y Melilla) de origen y que no se les haya asignado destino en los procesos anteriores.

La asignación de destinos comenzará por el alistado que tenga el número aleatorio siguiente al del último excedente de reemplazo y no haya sido destinado en los procesos anteriores, siguiendo a continuación en sentido creciente hasta completar las necesidades de las guarniciones extrapeninsulares por el siguiente orden: Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares. Al llegar al número más alto del fichero informático se proseguirá por el más bajo.

De no haber excedentes, la asignación de destinos comenzará por un número que se obtendrá según procedimiento descrito en el apartado 3 y seguirá a continuación del modo indicado en el párrafo anterior.

Los destinos se asignarán por este orden: Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire y, dentro de cada uno de ellos, en orden creciente de meses de incorporación empezando por el primero. Serán destinados a la Armada o al Ejército del Aire a quienes corresponda reglamentariamente por razón de su profesión, aptitud o formación académica. Siempre que sea posible, se tendrán en cuenta las preferencias manifestadas con respecto al Ejército y mes de incorporación.

4.8 Asignación de las plazas de la oferta en la península.

Estas plazas se asignarán entre los componentes del reemplazo que las hayan solicitado y que todavía no hayan sido destinados.

Las plazas se adjudicarán entre los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos para cada una de ellas. La



asignación se realizará en función de las circunstancias personales de los interesados de la forma expuesta en el apartado 4.2 anterior.

4.9 Asignación de destinos voluntarios en la península de acuerdo con las preferencias manifestadas.

Se procederá a asignar entre los componentes del reemplazo todavía sin destinar, el Ejército, demarcación territorial y mes de incorporación, de acuerdo con las preferencias manifestadas y en función de las circunstancias personales de cada uno de ellos. Los que por razón de su profesión, aptitud o formación académica tengan que realizar el servicio militar en la Armada o en el Ejército del Aire, serán destinados a estos Ejércitos.

4.10 Asignación de los restantes destinos de la península.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 4.2, se procederá a completar las necesidades de efectivos asignando Ejército, demarcación territorial y mes de incorporación a los componentes del reemplazo que todavía no tengan destino asignado.

El orden a seguir para cubrir estos destinos será el siguiente: Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire. Para la asignación de la demarcación territorial dentro de cada Ejército se tendrá en cuenta el criterio de proximidad geográfica, de manera que cada uno sea destinado a una demarcación territorial en la que esté ubicada su provincia de residencia o, caso de no ser posible, a la demarcación más próxima. La asignación del mes de incorporación dentro de cada Ejército se realizará en sentido creciente de los meses del año empezando por el primero.

#### 5.-Asignación de unidad y área de actividad.

Los Ejércitos de acuerdo con la organización específica de cada uno de ellos y teniendo en cuenta las aptitudes y preferencias respecto al área de actividad manifestadas por los interesados en la ficha correspondiente, realizarán la asignación concreta de la unidad, centro y organismo de destino y actividad a los alistados destinados en los procesos de los apartados 4.1, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.9 y 4.10.

#### 6.-Destinos regidos por disposiciones específicas.

6.1 Los destinos de los deportistas de alto nivel reconocidos como tales por el Consejo Superior de Deportes, se regirán por las normas que desarrollan lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

6.2 Los destinos de clérigos, religiosos y ministros confesionales en general se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, y en los Acuerdos o Convenios de cooperación establecidos con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas, conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

### NORMAS ADICIONALES

1. El sistema informático de asignación de destinos está programado para atender las preferencias de cada uno de los componentes del reemplazo hasta donde lo permiten las necesidades operativas de las Fuerzas Armadas, que requieren una determinada distribución de los efectivos del reemplazo entre el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire y entre sus Regiones y Zonas Militares, Marítimas y Aéreas. El planeamiento de la defensa militar exige también disponer de unos efectivos constantes, lo que implica que las diversas incorporaciones que se realizan durante el año tengan la misma entidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de Reclutamiento no será posible realizar ningún cambio de demarcación territorial o mes de incor-

poración después de la asignación de destinos. Sólo se atenderán, con carácter excepcional, aquellas peticiones debidamente justificadas que se deriven de circunstancias sobrevenidas con independencia de la voluntad de los interesados y con posterioridad al 1 de septiembre del presente año o aquellas otras que, de no atenderse, ocasionen un grave perjuicio a los interesados y no puedan resolverse mediante la suspensión de la incorporación.

2. Los hermanos pertenecientes al mismo reemplazo podrán, previa solicitud del cambio, realizar el servicio militar en la misma demarcación territorial, en los siguientes casos:

a) Si son residentes en la península, podrán reunirse en una misma plaza peninsular si todos hubieran sido destinados a la península, o en una guarnición extrapeninsular en el caso de que al menos uno de ellos haya sido destinado fuera de la península.

b) Si son residentes fuera de la península podrán cumplir el servicio militar en la demarcación a la que hubiera sido destinado cualquiera de ellos.

c) Si estuviesen destinados en la misma demarcación, podrán incorporarse, previa solicitud, en el mes asignado a cualquiera de ellos.

No podrán acogerse a la solicitud de cambio aquellos a los que se les haya asignado una plaza de la oferta cuyo catálogo figura en el anexo 1.

3. Las solicitudes de cambio de demarcación y de mes de incorporación realizadas al amparo de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores, serán formuladas en los impresos aprobados al efecto, que estarán disponibles en los centros de reclutamiento desde donde se remitirán a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar para su posterior Resolución por el Subsecretario de Defensa. Las solicitudes, salvo casos excepcionales, deberán presentarse en los centros de reclutamiento con una antelación de treinta días a la fecha prevista para cada incorporación.

4. En los casos de disolución de Unidades, tanto los soldados y marineros de la Unidad disuelta como los que tengan previsto incorporarse a ella, serán distribuidos entre otras Unidades de la misma localidad o provincia o de las provincias más próximas. En los casos de traslado de Unidades, los soldados o marineros ya incorporados a la Unidad se trasladarán con ella y los pendientes de incorporación lo harán en su nueva ubicación si la distancia entre la antigua y la nueva ubicación de la Unidad es de menos de 100 kilómetros.

Si la distancia fuese mayor, podrán optar por trasladarse con su Unidad o distribuirse entre otras Unidades de la provincia de origen o de las más próximas. Aquellos que tengan concedida una plaza de la oferta anual en la Unidad que se traslada, podrán solicitar permanecer en la Unidad asignada en el caso de traslados superiores a 100 kilómetros.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Servicio Militar, en casos excepcionales y debidamente justificados, los Jefes de Unidad podrán solicitar a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar la anulación de la plaza concedida de la oferta anual cuando se compruebe que el solicitante no reúne los requisitos indispensables para desempeñar la actividad asignada. La solicitud se tramitará por conducto reglamentario y en caso de ser aprobada, el soldado o marinero podrá permanecer destinado en la misma Unidad o ser destinado a otra de la misma demarcación territorial. El nuevo destino le será asignado por el Jefe de la correspondiente Región o Zona Militar, Marítima o Aérea, en función de las necesidades operativas de las Unidades.

98/215764



**2. Otras disposiciones**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**  
*Delegación Especial en Cantabria*  
*Dependencia Regional de Recaudación*  
*Área de Recaudación Ejecutiva*

**ANUNCIO**

No habiendo sido posible realizar las notificaciones, tras haberse intentado por dos veces, a la persona que se relaciona en el anexo o a sus representante, por medio del presente anuncio se cita al interesado que se relaciona o a su representante para ser notificado por comparecencia ante estas oficinas, sitas en Santander, calle Calvo Sotelo, 27-3.ª planta, en horario de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente «Boletín Oficial». Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.6 y 126.4, ambos de la Ley General Tributaria, redactados conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre).

Santander, 7 de agosto de 1998.—El jefe de Servicio de Recaudación, Alejandro María Berrocal Sánchez.

**ANEXO**

*Órgano responsable de la tramitación*

Dependencia Regional de Recaudación, Área de Recaudación Ejecutiva.

*Lugar*

Calvo Sotelo, 27-3.ª planta, Santander.

*Procedimiento*

Procedimiento de recaudación en vía de apremio. (Libro III del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

*Plazo*

Diez días contados desde el siguiente al de la Publicación de este anuncio en el correspondiente «Boletín Oficial».

NIF	Sujeto pasivo, obligado tributario o representante
13.677.319	ALONSO DE CELADA SOTO, ANA MARIA
13.769.045	ALONSO ESPESO, PAULINO
A39033121	ANGEL CIMIANO, S. A.
13.689.689	ARCE CANSER, M.ª CRISTINA
B39365903	ASESORIA A. I. PEROJO, S. L.
B39292917	AUDITEC CANTABRIA, S. L.
13.661.520	BENITO GARCIA, JOSE
B39369608	BUZONEOS MARTINEZ, S. L.
B39418926	CAFETERIA LOS CLAVELES
B39363957	CAFETERIA VALDECILLA, S. L.
B39378773	CALDERERIA Y MONTAJES GELCA, S. L.
B39326590	CO-MITOSA, S. L.
B39379136	COMPLEMENTOS MONICA, S. L.
B39346648	CONGARNA 94, S. L.
B39374228	CONSTRUCCIONES CAMATORRA, S. L.
B39283338	CONSTRUCCIONES CANTABRIA SAN CRISTOBAL, S. L.
A39007018	CONSTRUCCIONES JOSE DE LA HOZ, S. A.

NIF	Sujeto pasivo, obligado tributario o representante
B39346655	CONSTRUCCIONES TEPOR, S. L.
A39043641	CONSTRUCTORA CABO MAYOR, S. A.
13.703.895	DURAN GONZALEZ, JOSE LUIS
A39007760	ECO SANTANDER, S. A.
B39313747	ELECTROSAN SERVICIO Y MANT., S. L.
A39071584	EXPLORACIONES MONTAÑESAS DE TRANSPORTE Y S.
13.724.637	FERNANDEZ ROMANOS, ALVARO CASIMIRO
13.729.973	FERNANDEZ TERAN, PAULINO
B39046420	FRIO INDUSTRIAL SANTANDER, S. L.
13.699.201	GARCIA CUEVA, FELIX JAVIER
20.206.930	GARCIA FRAILE, ANTONIO
13.479.376	GONZALEZ CALDERON, EVENCIO
9.722.081	GONZALEZ CARRERA, MIGUEL ANGEL
13.488.489	GONZALEZ PESCADOR, FRANCISCA
X0386026V	GROSSI MILLA
B39345509	GTC GESTION Y CONTRATACION, S. L.
13.779.719	GUTIERREZ LOPEZ, SILVESTRE
13.632.279	GUTIERREZ RIVA, M.ª SOLEDAD
13.712.596	HERRAN SERRANO, M.ª TERESA
13.762.931	JAURENA GARCIA, PABLO PEDRO
A39236096	KUO HABITAT, S. A.
13.756.765	LINARES GUTIERREZ, RICARDO
13.865.267	LOPEZ CEBALLOS, PRIMITIVO
13.470.263	LOPEZ GARCIA, JOSE
13.611.924	LOPEZ SIERRA, MARTA
20.189.029	LUCAS ALONSO, SANDRA
G39287818	MAEDECO, S. C.
11.314.279	MARTINEZ SIERRA, MARIA
13.686.560	MAZORRA GUEMES, JOSE JOAQUIN
B39286364	MECANIZADOS DONAR, S. L.
B39327556	MONTAÑESA DE AUTOMOCION, S. L.
B39203195	MONTAÑESA DE PINTURAS, S. L.
B39098223	PROMOTORA CANTABRA DE NEGOCIOS, S. L.
13.781.393	RABAGO TORRE, ALFREDO
A39079496	RECUPERACIONES INDUSTRIALES GALA, S. A.
B39387519	REVESTIMIENTOS CARAMES, S. L.
13.775.232	RIO GANDARA, EDUARDO
B39365200	RO SOPHIA HERMANOS, S. L.
13.579.662	RUEDA LLAMA, MANUEL ANGEL
13.711.827	SALDAÑA LLORENTE, JESUS MANUEL
13.648.963	SANCHEZ CAMUS, ANGEL
13.704.710	SANCHEZ MARTINEZ, VICENTE
38.001.627	SANCHEZ PEREZ, JUANA
32.598.304	SANMARTIN GONZALEZ, JOSE FRANCISCO
13.685.201	SANTAMARIA VELASCO, ENRIQUE
13 742 752	SEOANE AJA, MAXIMINO
B39350616	SERVICAR NACA, S. L.
13.519.258	SETIEN NAVARRO, LUIS
13.679.346	SIERRA IBARROLA, TOMAS
B39359906	SIETE NOVENTA, S. L.
13.485.402	SUAZO CEBALLOS, M.ª CARMEN
13.784.059	TOYOS TRIGUEROS, JOSE ANTONIO
13.672.096	VALDES GUTIERREZ, MANUEL
6.182.875	VALVERDE VALDELLOS, FULGENCIO
B39224274	VIDEO LASER CANTABRIA, S. L.
13.699.249	VIÑA PEREZ, ANTONIO

98/213402

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Instituto Nacional de la Seguridad Social**

*Dirección Provincial de Cantabria*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a doña Carmen Vega Hoz, cuyo último domicilio conocido es: Barrio Las Ventas, 39140 Somo.

**COMPLEMENTO POR MÍNIMOS**

Estimado pensionista:

De acuerdo con lo establecido en los sucesivos Reales Decretos sobre revalorización de las pensiones del sis-



tema de la Seguridad Social, el reconocimiento y conservación del derecho a percibir el complemento por mínimos está condicionado a que el pensionista no perciba un determinado nivel de rentas. Por ello, los pensionistas perceptores del mencionado complemento que hayan percibido rentas superiores a las fijadas anualmente por el Real Decreto de revalorización, están obligados a presentar una declaración expresiva de dicha circunstancia.

A este respecto, le informamos que con los datos existentes en este Instituto, se puede establecer la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente. Sin embargo, puede destruir esta presunción aportando en cualquiera de los Centros de este Instituto, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de la recepción de este escrito, la documentación que justifique debidamente su nivel de rentas en el año 1996.

Si tiene alguna duda o precisa mayor información, puede dirigirse al Centro del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más próximo a su domicilio o bien llamar gratuitamente al teléfono 900 16 65 65.

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación, en Santander a 10 de agosto de 1998.—El director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora Provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/215367

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Instituto Nacional de la Seguridad Social

*Dirección Provincial de Cantabria*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a doña Victoria Sánchez García, cuyo último domicilio conocido es: San Celedonio, 47-1º izquierda, 39001 Santander.

#### COMPLEMENTO POR MÍNIMOS

Estimado pensionista:

De acuerdo con lo establecido en los sucesivos Reales Decretos sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, el reconocimiento y conservación del derecho a percibir el complemento por mínimos está condicionado a que el pensionista no perciba un determinado nivel de rentas. Por ello, los pensionistas perceptores del mencionado complemento que hayan percibido rentas superiores a las fijadas anualmente por el Real Decreto de revalorización, están obligados a presentar una declaración expresiva de dicha circunstancia.

A este respecto, le informamos que con los datos existentes en este Instituto, se puede establecer la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente. Sin embargo, puede destruir esta presunción aportando en cualquiera de los Centros de este Instituto, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de la recepción de este escrito, la documentación que justifique debidamente su nivel de rentas en el año 1996.

Si tiene alguna duda o precisa mayor información, puede dirigirse al Centro del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más próximo a su domicilio o bien llamar gratuitamente al teléfono 900 16 65 65.

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación, en Santander a 10 de agosto de 1998.—El director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora Provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/215364

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Instituto Nacional de la Seguridad Social

*Dirección Provincial de Cantabria*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a doña Carmen Sánchez García, cuyo último domicilio conocido es: San Celedonio, 47-1º izquierda, 39001 Santander.

#### COMPLEMENTO POR MÍNIMOS

Estimado pensionista:

De acuerdo con lo establecido en los sucesivos Reales Decretos sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, el reconocimiento y conservación del derecho a percibir el complemento por mínimos está condicionado a que el pensionista no perciba un determinado nivel de rentas. Por ello, los pensionistas perceptores del mencionado complemento que hayan percibido rentas superiores a las fijadas anualmente por el Real Decreto de revalorización, están obligados a presentar una declaración expresiva de dicha circunstancia.

A este respecto, le informamos que con los datos existentes en este Instituto, se puede establecer la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente. Sin embargo, puede destruir esta presunción aportando en cualquiera de los Centros de este Instituto, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de la recepción de este escrito, la documentación que justifique debidamente su nivel de rentas en el año 1996.

Si tiene alguna duda o precisa mayor información, puede dirigirse al Centro del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más próximo a su domicilio o bien llamar gratuitamente al teléfono 900 16 65 65.

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación, en Santander a 10 de agosto de 1998.—El director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora Provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/215362

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Instituto Nacional de la Seguridad Social

*Dirección Provincial de Cantabria*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a doña Josefa Ruiz Aja, cuyo último domicilio conocido es: Cisneros, 98 H, 3º izquierda, 39007 Santander.

#### COMPLEMENTO POR MÍNIMOS

Estimado pensionista:

De acuerdo con lo establecido en los sucesivos Reales Decretos sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, el reconocimiento y conservación del derecho a percibir el complemento por mínimos está condicionado a que el pensionista no perciba un determinado nivel de rentas. Por ello, los pensionistas perceptores del mencionado complemento que hayan percibido rentas superiores a las fijadas anualmente por el Real Decreto de revalorización, están obligados a presentar una declaración expresiva de dicha circunstancia.

A este respecto, le informamos que con los datos existentes en este Instituto, se puede establecer la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente. Sin embargo, puede destruir esta presunción aportando en cualquiera de los Centros de este Instituto, en el plazo de quince días, contados a par-



tir del siguiente a la fecha de la recepción de este escrito, la documentación que justifique debidamente su nivel de rentas en el año 1996.

Si tiene alguna duda o precisa mayor información, puede dirigirse al Centro del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más próximo a su domicilio o bien llamar gratuitamente al teléfono 900 16 65 65.

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación, en Santander a 10 de agosto de 1998.—El director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora Provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/215361

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Instituto Nacional de la Seguridad Social

#### *Dirección Provincial de Cantabria*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a doña Josefa Rivas Blanco, cuyo último domicilio conocido es: Menéndez Pelayo, 30, 39600 Maliaño.

#### COMPLEMENTO POR MÍNIMOS

Estimado pensionista:

De acuerdo con lo establecido en los sucesivos Reales Decretos sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, el reconocimiento y conservación del derecho a percibir el complemento por mínimos está condicionado a que el pensionista no perciba un determinado nivel de rentas. Por ello, los pensionistas perceptores del mencionado complemento que hayan percibido rentas superiores a las fijadas anualmente por el Real Decreto de revalorización, están obligados a presentar una declaración expresiva de dicha circunstancia.

A este respecto, le informamos que con los datos existentes en este Instituto, se puede establecer la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente. Sin embargo, puede destruir esta presunción aportando en cualquiera de los Centros de este Instituto, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de la recepción de este escrito, la documentación que justifique debidamente su nivel de rentas en el año 1996.

Si tiene alguna duda o precisa mayor información, puede dirigirse al Centro del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más próximo a su domicilio o bien llamar gratuitamente al teléfono 900 16 65 65.

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación, en Santander a 10 de agosto de 1998.—El director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora Provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/215357

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Instituto Nacional de la Seguridad Social

#### *Dirección Provincial de Cantabria*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a doña Rosa Micaela Pellón López, cuyo último domicilio conocido es: Ramón y Cajal, 42,7º D, 39005 Santander.

#### COMPLEMENTO POR MÍNIMOS

Estimado pensionista:

De acuerdo con lo establecido en los sucesivos Reales Decretos sobre revalorización de las pensiones del

sistema de la Seguridad Social, el reconocimiento y conservación del derecho a percibir el complemento por mínimos está condicionado a que el pensionista no perciba un determinado nivel de rentas. Por ello, los pensionistas perceptores del mencionado complemento que hayan percibido rentas superiores a las fijadas anualmente por el Real Decreto de revalorización, están obligados a presentar una declaración expresiva de dicha circunstancia.

A este respecto, le informamos que con los datos existentes en este Instituto, se puede establecer la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente. Sin embargo, puede destruir esta presunción aportando en cualquiera de los Centros de este Instituto, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de la recepción de este escrito, la documentación que justifique debidamente su nivel de rentas en el año 1996.

Si tiene alguna duda o precisa mayor información, puede dirigirse al Centro del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más próximo a su domicilio o bien llamar gratuitamente al teléfono 900 16 65 65.

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación, en Santander a 10 de agosto de 1998.—El director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora Provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/215346

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Instituto Nacional de la Seguridad Social

#### *Dirección Provincial de Cantabria*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a doña Felisa Martín Saiz, cuyo último domicilio conocido es: Gómez Oreña, 13, 4º izquierda, 39003 Santander.

#### COMPLEMENTO POR MÍNIMOS

Estimado pensionista:

De acuerdo con lo establecido en los sucesivos Reales Decretos sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, el reconocimiento y conservación del derecho a percibir el complemento por mínimos está condicionado a que el pensionista no perciba un determinado nivel de rentas. Por ello, los pensionistas perceptores del mencionado complemento que hayan percibido rentas superiores a las fijadas anualmente por el Real Decreto de revalorización, están obligados a presentar una declaración expresiva de dicha circunstancia.

A este respecto, le informamos que con los datos existentes en este Instituto, se puede establecer la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente. Sin embargo, puede destruir esta presunción aportando en cualquiera de los Centros de este Instituto, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de la recepción de este escrito, la documentación que justifique debidamente su nivel de rentas en el año 1996.

Si tiene alguna duda o precisa mayor información, puede dirigirse al Centro del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más próximo a su domicilio o bien llamar gratuitamente al teléfono 900 16 65 65.

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación, en Santander a 10 de agosto de 1998.—El director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora Provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/215341



**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES****Instituto Nacional de la Seguridad Social***Dirección Provincial de Cantabria*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a doña María Luisa Aguilar Berral, cuyo último domicilio conocido es: Avenida Pedro San Martín, 8-7º izquierda, 39010 Santander.

**COMPLEMENTO POR MÍNIMOS**

Estimado pensionista:

De acuerdo con lo establecido en los sucesivos Reales Decretos sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, el reconocimiento y conservación del derecho a percibir el complemento por mínimos está condicionado a que el pensionista no perciba un determinado nivel de rentas. Por ello, los pensionistas perceptores del mencionado complemento que hayan percibido rentas superiores a las fijadas anualmente por el Real Decreto de revalorización, están obligados a presentar una declaración expresiva de dicha circunstancia.

A este respecto, le informamos que con los datos existentes en este Instituto, se puede establecer la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente. Sin embargo, puede destruir esta presunción aportando en cualquiera de los Centros de este Instituto, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de la recepción de este escrito, la documentación que justifique debidamente su nivel de rentas en el año 1996.

Si tiene alguna duda o precisa mayor información, puede dirigirse al Centro del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más próximo a su domicilio o bien llamar gratuitamente al teléfono 900 16 65 65.

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación, en Santander a 10 de agosto de 1998.—El director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora Provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/215302

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES****Instituto Nacional de la Seguridad Social***Dirección Provincial de Cantabria*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a doña Brigida Arroyo Herrero, cuyo último domicilio conocido es: Félix Apellániz, 2-5º derecha, 39300 Torrelavega.

**COMPLEMENTO POR MÍNIMOS**

Estimado pensionista:

De acuerdo con lo establecido en los sucesivos Reales Decretos sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, el reconocimiento y conservación del derecho a percibir el complemento por mínimos está condicionado a que el pensionista no perciba un determinado nivel de rentas. Por ello, los pensionistas perceptores del mencionado complemento que hayan percibido rentas superiores a las fijadas anualmente por el Real Decreto de revalorización, están obligados a presentar una declaración expresiva de dicha circunstancia.

A este respecto, le informamos que con los datos existentes en este Instituto, se puede establecer la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente. Sin embargo, puede destruir esta presunción aportando en cualquiera de los Centros de este Instituto, en el plazo de quince días, contados a par-

tir del siguiente a la fecha de la recepción de este escrito, la documentación que justifique debidamente su nivel de rentas en el año 1996.

Si tiene alguna duda o precisa mayor información, puede dirigirse al Centro del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más próximo a su domicilio o bien llamar gratuitamente al teléfono 900 16 65 65.

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación, en Santander a 10 de agosto de 1998.—El director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora Provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/215310

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES****Instituto Nacional de la Seguridad Social***Dirección Provincial de Cantabria*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a doña Aurora Canal Fernández, cuyo último domicilio conocido es: Aurelio Cagigas, 2-6º B, 39600 Maliaño.

**COMPLEMENTO POR MÍNIMOS**

Estimado pensionista:

De acuerdo con lo establecido en los sucesivos Reales Decretos sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, el reconocimiento y conservación del derecho a percibir el complemento por mínimos está condicionado a que el pensionista no perciba un determinado nivel de rentas. Por ello, los pensionistas perceptores del mencionado complemento que hayan percibido rentas superiores a las fijadas anualmente por el Real Decreto de revalorización, están obligados a presentar una declaración expresiva de dicha circunstancia.

A este respecto, le informamos que con los datos existentes en este Instituto, se puede establecer la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente. Sin embargo, puede destruir esta presunción aportando en cualquiera de los Centros de este Instituto, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de la recepción de este escrito, la documentación que justifique debidamente su nivel de rentas en el año 1996.

Si tiene alguna duda o precisa mayor información, puede dirigirse al Centro del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más próximo a su domicilio o bien llamar gratuitamente al teléfono 900 16 65 65.

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación, en Santander a 10 de agosto de 1998.—El director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora Provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/215313

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES****Instituto Nacional de la Seguridad Social***Dirección Provincial de Cantabria*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a doña María Ines Célis Sánchez, cuyo último domicilio conocido es: José María Pereda, 10-2º C, 39300 Torrelavega.

**COMPLEMENTO POR MÍNIMOS**

Estimado pensionista:

De acuerdo con lo establecido en los sucesivos Reales Decretos sobre revalorización de las pensiones del



sistema de la Seguridad Social, el reconocimiento y conservación del derecho a percibir el complemento por mínimos está condicionado a que el pensionista no perciba un determinado nivel de rentas. Por ello, los pensionistas perceptores del mencionado complemento que hayan percibido rentas superiores a las fijadas anualmente por el Real Decreto de revalorización, están obligados a presentar una declaración expresiva de dicha circunstancia.

A este respecto, le informamos que con los datos existentes en este Instituto, se puede establecer la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente. Sin embargo, puede destruir esta presunción aportando en cualquiera de los Centros de este Instituto, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de la recepción de este escrito, la documentación que justifique debidamente su nivel de rentas en el año 1996.

Si tiene alguna duda o precisa mayor información, puede dirigirse al Centro del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más próximo a su domicilio o bien llamar gratuitamente al teléfono 900 16 65 65.

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación, en Santander a 10 de agosto de 1998.—El director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora Provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/215314

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Instituto Nacional de la Seguridad Social

*Dirección Provincial de Cantabria*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a doña Mercedes Diego Moreno, cuyo último domicilio conocido es: Fernando de los Ríos, 8-6º A, 39005 Santander.

#### COMPLEMENTO POR MÍNIMOS

Estimado pensionista:

De acuerdo con lo establecido en los sucesivos Reales Decretos sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, el reconocimiento y conservación del derecho a percibir el complemento por mínimos está condicionado a que el pensionista no perciba un determinado nivel de rentas. Por ello, los pensionistas perceptores del mencionado complemento que hayan percibido rentas superiores a las fijadas anualmente por el Real Decreto de revalorización, están obligados a presentar una declaración expresiva de dicha circunstancia.

A este respecto, le informamos que con los datos existentes en este Instituto, se puede establecer la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente. Sin embargo, puede destruir esta presunción aportando en cualquiera de los Centros de este Instituto, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de la recepción de este escrito, la documentación que justifique debidamente su nivel de rentas en el año 1996.

Si tiene alguna duda o precisa mayor información, puede dirigirse al Centro del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más próximo a su domicilio o bien llamar gratuitamente al teléfono 900 16 65 65.

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación, en Santander a 10 de agosto de 1998.—El director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora Provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/215322

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Instituto Nacional de la Seguridad Social

*Dirección Provincial de Cantabria*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a doña María Echevarría Cea, cuyo último domicilio conocido es: Santa Lucía, 29-3º D, 39003 Santander.

#### COMPLEMENTO POR MÍNIMOS

Estimado pensionista:

De acuerdo con lo establecido en los sucesivos Reales Decretos sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, el reconocimiento y conservación del derecho a percibir el complemento por mínimos está condicionado a que el pensionista no perciba un determinado nivel de rentas. Por ello, los pensionistas perceptores del mencionado complemento que hayan percibido rentas superiores a las fijadas anualmente por el Real Decreto de revalorización, están obligados a presentar una declaración expresiva de dicha circunstancia.

A este respecto, le informamos que con los datos existentes en este Instituto, se puede establecer la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente. Sin embargo, puede destruir esta presunción aportando en cualquiera de los Centros de este Instituto, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de la recepción de este escrito, la documentación que justifique debidamente su nivel de rentas en el año 1996.

Si tiene alguna duda o precisa mayor información, puede dirigirse al Centro del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más próximo a su domicilio o bien llamar gratuitamente al teléfono 900 16 65 65.

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación, en Santander a 10 de agosto de 1998.—El director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora Provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/215326

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Instituto Nacional de la Seguridad Social

*Dirección Provincial de Cantabria*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a don Antonio Fernández Peña, cuyo último domicilio conocido es: Avenida Bilbao, 44, 39300 Torrelavega.

#### COMPLEMENTO POR MÍNIMOS

Estimado pensionista:

De acuerdo con lo establecido en los sucesivos Reales Decretos sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, el reconocimiento y conservación del derecho a percibir el complemento por mínimos está condicionado a que el pensionista no perciba un determinado nivel de rentas. Por ello, los pensionistas perceptores del mencionado complemento que hayan percibido rentas superiores a las fijadas anualmente por el Real Decreto de revalorización, están obligados a presentar una declaración expresiva de dicha circunstancia.

A este respecto, le informamos que con los datos existentes en este Instituto, se puede establecer la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente. Sin embargo, puede destruir esta presunción aportando en cualquiera de los Centros de este Instituto, en el plazo de quince días, contados a par-



tir del siguiente a la fecha de la recepción de este escrito, la documentación que justifique debidamente su nivel de rentas en el año 1996.

Si tiene alguna duda o precisa mayor información, puede dirigirse al Centro del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más próximo a su domicilio o bien llamar gratuitamente al teléfono 900 16 65 65.

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación, en Santander a 10 de agosto de 1998.—El director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora Provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/215331

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Instituto Nacional de la Seguridad Social

#### *Dirección Provincial de Cantabria*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a doña Carmen Fernández Vallina, cuyo último domicilio conocido es: Vargas, 65-6, 39010 Santander.

#### COMPLEMENTO POR MÍNIMOS

Estimado pensionista:

De acuerdo con lo establecido en los sucesivos Reales Decretos sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, el reconocimiento y conservación del derecho a percibir el complemento por mínimos está condicionado a que el pensionista no perciba un determinado nivel de rentas. Por ello, los pensionistas perceptores del mencionado complemento que hayan percibido rentas superiores a las fijadas anualmente por el Real Decreto de revalorización, están obligados a presentar una declaración expresiva de dicha circunstancia.

A este respecto, le informamos que con los datos existentes en este Instituto, se puede establecer la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente. Sin embargo, puede destruir esta presunción aportando en cualquiera de los Centros de este Instituto, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de la recepción de este escrito, la documentación que justifique debidamente su nivel de rentas en el año 1996.

Si tiene alguna duda o precisa mayor información, puede dirigirse al Centro del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más próximo a su domicilio o bien llamar gratuitamente al teléfono 900 16 65 65.

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación, en Santander a 10 de agosto de 1998.—El director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora Provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/215333

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Instituto Nacional de la Seguridad Social

#### *Dirección Provincial de Cantabria*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a doña José Grande López, cuyo último domicilio conocido es: Lasaga Larreta, 26-3 D, 39300 Torrelavega.

#### COMPLEMENTO POR MÍNIMOS

Estimado pensionista:

De acuerdo con lo establecido en los sucesivos Reales Decretos sobre revalorización de las pensiones del

sistema de la Seguridad Social, el reconocimiento y conservación del derecho a percibir el complemento por mínimos está condicionado a que el pensionista no perciba un determinado nivel de rentas. Por ello, los pensionistas perceptores del mencionado complemento que hayan percibido rentas superiores a las fijadas anualmente por el Real Decreto de revalorización, están obligados a presentar una declaración expresiva de dicha circunstancia.

A este respecto, le informamos que con los datos existentes en este Instituto, se puede establecer la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente. Sin embargo, puede destruir esta presunción aportando en cualquiera de los Centros de este Instituto, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de la recepción de este escrito, la documentación que justifique debidamente su nivel de rentas en el año 1996.

Si tiene alguna duda o precisa mayor información, puede dirigirse al Centro del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más próximo a su domicilio o bien llamar gratuitamente al teléfono 900 16 65 65.

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación, en Santander a 10 de agosto de 1998.—El director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora Provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/215334

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Instituto Nacional de la Seguridad Social

#### *Dirección Provincial de Cantabria*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a doña María P. Gutiérrez Fernández, cuyo último domicilio conocido es: San Fernando, 32-7 izquierda, 39010 Santander.

#### COMPLEMENTO POR MÍNIMOS

Estimado pensionista:

De acuerdo con lo establecido en los sucesivos Reales Decretos sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, el reconocimiento y conservación del derecho a percibir el complemento por mínimos está condicionado a que el pensionista no perciba un determinado nivel de rentas. Por ello, los pensionistas perceptores del mencionado complemento que hayan percibido rentas superiores a las fijadas anualmente por el Real Decreto de revalorización, están obligados a presentar una declaración expresiva de dicha circunstancia.

A este respecto, le informamos que con los datos existentes en este Instituto, se puede establecer la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente. Sin embargo, puede destruir esta presunción aportando en cualquiera de los Centros de este Instituto, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de la recepción de este escrito, la documentación que justifique debidamente su nivel de rentas en el año 1996.

Si tiene alguna duda o precisa mayor información, puede dirigirse al Centro del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más próximo a su domicilio o bien llamar gratuitamente al teléfono 900 16 65 65.

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación, en Santander a 10 de agosto de 1998.—El director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora Provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/215337



**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES****Instituto Nacional de la Seguridad Social***Dirección Provincial de Cantabria*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a doña Mercedes Barquín Abascal, cuyo último domicilio conocido es: División Azul, 2-3 izquierda, 39300 Santander.

**COMPLEMENTO POR MÍNIMOS**

Estimado pensionista:

De acuerdo con lo establecido en los sucesivos Reales Decretos sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, el reconocimiento y conservación del derecho a percibir el complemento por mínimos está condicionado a que el pensionista no perciba un determinado nivel de rentas. Por ello, los pensionistas perceptores del mencionado complemento que hayan percibido rentas superiores a las fijadas anualmente por el Real Decreto de revalorización, están obligados a presentar una declaración expresiva de dicha circunstancia.

A este respecto, le informamos que con los datos existentes en este Instituto, se puede establecer la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente. Sin embargo, puede destruir esta presunción aportando en cualquiera de los Centros de este Instituto, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de la recepción de este escrito, la documentación que justifique debidamente su nivel de rentas en el año 1996.

Si tiene alguna duda o precisa mayor información, puede dirigirse al Centro del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más próximo a su domicilio o bien llamar gratuitamente al teléfono 900 16 65 65.

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación, en Santander a 10 de agosto de 1998.—El director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora Provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/215311

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES****Instituto Nacional de la Seguridad Social***Dirección Provincial de Cantabria*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a doña Manuela Fernández Otero, cuyo último domicilio conocido es: Santander, 4-7º D, 39750 Colindres.

**COMPLEMENTO POR MÍNIMOS**

Estimado pensionista:

De acuerdo con lo establecido en los sucesivos Reales Decretos sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, el reconocimiento y conservación del derecho a percibir el complemento por mínimos está condicionado a que el pensionista no perciba un determinado nivel de rentas. Por ello, los pensionistas perceptores del mencionado complemento que hayan percibido rentas superiores a las fijadas anualmente por el Real Decreto de revalorización, están obligados a presentar una declaración expresiva de dicha circunstancia.

A este respecto, le informamos que con los datos existentes en este Instituto, se puede establecer la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente. Sin embargo, puede destruir esta presunción aportando en cualquiera de los Centros de este Instituto, en el plazo de quince días, contados a par-

tir del siguiente a la fecha de la recepción de este escrito, la documentación que justifique debidamente su nivel de rentas en el año 1996.

Si tiene alguna duda o precisa mayor información, puede dirigirse al Centro del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más próximo a su domicilio o bien llamar gratuitamente al teléfono 900 16 65 65.

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación, en Santander a 10 de agosto de 1998.—El director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora Provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/215328

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES****Instituto Nacional de la Seguridad Social***Dirección Provincial de Cantabria*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a doña Fuencisla Villaverde Rodríguez, cuyo último domicilio conocido es: Pablo Garnica, 1-1º G, 9300 Torrelavega.

**COMPLEMENTO POR MÍNIMOS**

Estimado pensionista:

De acuerdo con lo establecido en los sucesivos Reales Decretos sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, el reconocimiento y conservación del derecho a percibir el complemento por mínimos está condicionado a que el pensionista no perciba un determinado nivel de rentas. Por ello, los pensionistas perceptores del mencionado complemento que hayan percibido rentas superiores a las fijadas anualmente por el Real Decreto de revalorización, están obligados a presentar una declaración expresiva de dicha circunstancia.

A este respecto, le informamos que con los datos existentes en este Instituto, se puede establecer la presunción de que usted viene percibiendo el complemento por mínimos indebidamente. Sin embargo, puede destruir esta presunción aportando en cualquiera de los Centros de este Instituto, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de la recepción de este escrito, la documentación que justifique debidamente su nivel de rentas en el año 1996.

Si tiene alguna duda o precisa mayor información, puede dirigirse al Centro del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más próximo a su domicilio o bien llamar gratuitamente al teléfono 900 16 65 65.

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación, en Santander a 10 de agosto de 1998.—El director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora Provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/215369

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES****Instituto Nacional de la Seguridad Social***Dirección Provincial de Cantabria*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a don Luis Fernández Puente, cuyo último domicilio conocido es: Fernando VI, 15-4º izquierda, 39008 Santander.

**COMPLEMENTO DE MÍNIMO POR CÓNYUGE  
A CARGO**

Estimado pensionista:

De acuerdo con lo establecido en los sucesivos Reales Decretos sobre revalorización de las pensiones del sis-



tema de la Seguridad Social, el reconocimiento y conservación del derecho a percibir el complemento de mínimo por cónyuge a cargo está condicionado a que el cónyuge conviva con el pensionista y dependa económicamente de él; entendiéndose que existe dependencia económica cuando el cónyuge no percibe una pensión pública o las rentas de ambos, cualquiera que sea su naturaleza, no superen un determinado nivel de ingresos. Por ello, los pensionistas perceptores del mencionado complemento están obligados a declarar cualquier variación de su estado civil que afecte a dicha situación, así como cualquier cambio en la situación de dependencia económica de su cónyuge.

A este respecto, le informamos que con los datos facilitados a este Instituto por el Ministerio de Economía y Hacienda sobre las rentas que han sido declaradas por usted y su cónyuge, se puede establecer la presunción de que viene percibiendo el complemento de mínimo por cónyuge a cargo indebidamente. Sin embargo, puede destruir esta presunción aportando en cualquiera de los Centros de este Instituto, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de la recepción de este escrito, la documentación que justifique debidamente su nivel de rentas en el año 1996 de usted y de su cónyuge.

Si tiene alguna duda o precisa mayor información, puede dirigirse al Centro del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más próximo a su domicilio o bien llamar gratuitamente al teléfono 900 16 65 65.

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación, en Santander a 10 de agosto de 1998.—El director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P. D., la subdirectora Provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

98/215374

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander

#### EDICTO

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-capital (Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04),

Hace saber: que en el expediente administrativo de apremio número 96/83 y 98/6 INEM se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra «Inversiones Vergel, S.L.», se ha dictado con fecha 15 de junio de 1998 la siguiente

Diligencia: «Notificados a «Inversiones Vergel, S. L.», CIF-B39324017, código cuenta cotización 39/100837214 y domicilio en Hernán Cortes, 35 de Santander, los débitos contraídos con la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del RD 1.637/95 de 6 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 24 de octubre de 1995) que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social sin que los mismos hayan sido satisfechos, y de acuerdo con el orden establecido en el artículo 118 del citado Reglamento en relación con el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Declaro embargados: Los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Apartado 1.1- Los derechos del deudor sobre los bienes embargados son, el dominio de la finca por título de compra.

Apartado 1.2- Urbana: numero treinta y tres: Apartamento letra b, que es el segundo a la derecha del pasillo distribuidor de la planta nivel-4, con acceso por el portal Este, de un edificio radicante en Santander, señalado con el número 78 del paseo de Menéndez Pelayo.

Tiene una superficie construida aproximada de cuarenta metros cuadrados, distribuida en hall, baño, cocina-comedor-estar y un dormitorio. Linda: Norte, pasillo distribuidor y apartamento letra C de su misma planta; Sur, terreno sobrante de edificación y apartamento letra C de su misma planta, y Oeste, pasillo distribuidor, terreno sobrante de edificación y apartamento letra A de su misma planta. Se le asigna una cuota de participación en el total valor del inmueble de 1,217 por ciento.

Inscrita en el Libro 1039, tomo 2309, folio 198, finca 81932, del Registro de la Propiedad Número. uno de Santander.

Urbana. numero treinta y dos: Apartamento letra A, que es el primero a la derecha del pasillo distribuidor de la planta nivel-4, con acceso por el portal Este, de un edificio radicante en Santander, señalado con el número 78 del paseo de Menéndez Pelayo. Tiene una superficie construida aproximada de cuarenta metros cuadrados, distribuida en hall, baño, cocina-comedor-estar y un dormitorio. Linda: Norte, pasillo distribuidor y trastero número 4; Sur, terreno sobrante de edificación y apartado letra B de su misma planta; Este, apartamento letra B de su misma planta y pasillo distribuidor, y Oeste, terreno sobrante de edificación y trastero 4. Se le asigna una cuota de participación en el total valor del inmueble de 1,217 por ciento.

Inscrita en el Libro 1039, tomo 2309, folio 196, finca 81930, del Registro de la Propiedad Número uno de Santander.

Urbana. numero uno: Plaza de aparcamiento señalada con el número 1 del plano, situada en nivel-4, de un edificio señalado con el número 78 del paseo de Menéndez Pelayo, de Santander. Ocupa una superficie construida aproximada de doce metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, zona común de acceso, Sur, pasillo de distribución y zona común; Este, zona común de acceso; y Oeste, pasillo de acceso. Se le asigna una cuota de participación en el total valor del inmueble de 0,38 por ciento.

Inscrita en el Libro 1039, tomo 2309, folio 134, finca 81868, del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Urbana. numero dos: Plaza de aparcamiento señalada con el número 2 del plano, situada en la planta nivel-4, de un edificio señalado con el número 78 del paseo de Menéndez Pelayo de Santander. Ocupa una superficie construida aproximada de doce metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, plaza de garaje número 3 del plano; Sur, trasteros 1, 2 y 3 de su misma planta; Este, muro de contención, y Oeste, pasillo de acceso. Se le asigna una cuota de participación en el total valor del inmueble de 0,38 por ciento.

Inscrita en el Libro 1039, tomo 2309, folio 136, finca 81870, del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Urbana. numero tres: Plaza de aparcamiento señalada con el número 3 del plano, situada en la planta nivel-4, de un edificio señalado con el número 78 del paseo de Menéndez Pelayo, de Santander. Ocupa una superficie construida aproximada de doce metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, plaza número 4 del plano; Sur, plaza número 2 del plano; Este, muro de contención, y Oeste, pasillo de acceso. Se le asigna una cuota de participación en el total valor del inmueble de 0,38 por ciento.

Inscrita en el libro 1039, tomo 2309, folio 138, finca 81872, del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Urbana. numero veintiuno: Cuarto trastero señalado con el número 3 del plano, situado en la planta nivel-4 de un edificio radicante en Santander, señalado con el número 78 del paseo de Menéndez Pelayo.

Ocupa una superficie construida aproximada de cuatro metros treinta y cinco decímetros cuadrados. Linda: Norte, garaje número 1; Sur, trastero 1 y apartamento letra C de su misma planta; Este, apartamento letra C de su misma planta y muro de contención; y Oeste, pasillo de



acceso y garaje número 1. Se le asigna una cuota de participación en el total valor del inmueble de 0,132%.

Inscrita en el libro 1039, tomo 2309, folio 174, finca 81908, del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Urbana. numero ciento treinta y seis: Plaza de aparcamiento señalada con el número 14 del plano, situada en la planta nivel -1, de un edificio señalado con el número 78 del Pasto de Menéndez Pelayo, de Santander. Ocupa una superficie construida aproximada de doce metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, terreno sobrante de edificación; Sur, pasillo de acceso; Este, garaje número 13 del plano, y Oeste, garaje número 15 del plano. Se le asigna una cuota de participación en el total valor del inmueble de 0,38 por ciento.

Inscrita en el Libro 1042, tomo 2312, folio 179, finca 82138, del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Apartado 1.3- El deudor podrá señalar otros bienes susceptibles de embargo que cubran el débito perseguido, incluyendo principal, recargos y costas del procedimiento administrativo de apremio.

Apartado 1.4- La deuda corresponde a Descubiertos Totales del Régimen General de la Seguridad Social con Código Cuenta Cotización 39/100837214, por los períodos 3/95, 7/96, 8/96, 9/96, 10/96, 11/96 12/96; incluidos en las certificaciones número 95/10776609, 96/12500861, 96/13173902, 97/1009735, 97/10221946, 97/10349157, 97/10462123, y a débitos contraídos con el Instituto Nacional de Empleo en concepto de responsabilidad empresarial por el período 07-96/02-97, incluido en la certificación número 501109-98. Siendo el importe de la deuda por principal y recargo de apremio de un millón trescientas cuarenta y ocho mil quinientas ochenta y ocho (1.348.588) pesetas y unas costas presupuestadas de cuarenta mil cuatrocientas cincuenta y ocho (40.458) pesetas lo que hace una deuda total de un millón trescientas ochenta y nueve mil cuarenta y seis (1.389.046) pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 129 del Real Decreto 1.637/95, de 6 de Octubre (Boletín Oficial del Estado de 24 de octubre de 1995), notifíquese Diligencia de embargo al deudor y en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, expídase, según previene el artículo 130 del referido texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial Tesorería General para autorización de subasta, de acuerdo con el artículo 142 y 143 del citado Reglamento».

Y no siendo posible la notificación personal al deudor en el último domicilio conocido Hernán Cortés, 35 de Santander, e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente edicto, y al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación, ante el director de la Administración Número Cuatro de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social conforme a lo dispuesto

en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995 de 6 de Octubre (Boletín Oficial del Estado de 24 de octubre de 1995) y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones la y 2ª del Capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107, 1 b), en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1.637/1995.

Santander, 14 de agosto de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García y el jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

98/215654

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

##### Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora doña Elisa Rentería Sánchez, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Avenida del Deporte, 4, 8º B, se procedió con fecha 9 de junio de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos



del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 11 de agosto de 1998.—El jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

*Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)*

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictado en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien rese-

ñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 9 de junio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Relación de vehículo embargado*

Deudora: Doña Elisa Rentería Sánchez.

Modelo: C-15 familiar. Marca: Citroën. Matrícula: S-6146-AF. Observaciones: Deuda, 54.973 pesetas.

Santander, 9 de junio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/215624

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander**

*Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora doña María Luisa Martínez Navarro, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Río de la Pila, 17, 1º, se procedió con fecha 6 de julio de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los



Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 11 de agosto de 1998.—El jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

#### *Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)*

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictado en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin

Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 6 de julio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Relación de vehículo embargado*

Deudora: Doña María Luisa Martínez Navarro.

Modelo: Express. Marca: Renault. Matrícula: S-2956-AC. Observaciones: Deuda, 2.488.155 pesetas.

Santander, 6 de julio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/215619

## **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

### **Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

#### **Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander**

#### *Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Miguel Diaz Cuetos, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en San Roman de la Llanilla, 95, se procedió con fecha 8 de mayo de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:



–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 11 de agosto de 1998.–El jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

#### *Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)*

Diligencia:Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictado en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 6 de mayo de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Relación de vehículos embargados*

Deudor: Don Miguel Diaz Cuetos.  
Modelo:49 10. Marca: IVECO. Matrícula: NA-3534-V.  
Observaciones: Deuda, 74.060 pesetas.

Deudor: Don Miguel Diaz Cuetos.  
Modelo:AX. Marca: Citroën. Matrícula: VI-8701-L.  
Observaciones: Deuda, 74.060 pesetas.

Santander, 6 de mayo de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/215604

### **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

#### **Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

#### **Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander**

#### *Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la



deudora doña Rosa Fernanda Molinuevo González, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Cisneros, 47, 1º derecha, se procedió con fecha 2 de junio de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 11 de agosto de 1998.–El jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

#### *Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)*

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictado en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o

colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 2 de junio de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Relación de vehículo embargado*

Deudora: Doña Rosa Fernanda Molinuevo González.  
Modelo: 316. Marca: BMW. Matrícula: S-1693-V.  
Observaciones: Deuda, 1.735.350 pesetas.

Santander, 2 de junio de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/215611



**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES****Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria****Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander***Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora doña Rosa María Fabregas Alcuson, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Virgen del Camino, 13, 3º, se procedió con fecha 9 de junio de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 11 de agosto de 1998.–El jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

*Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)*

Diligencia:Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictado en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.



Santander, 9 de junio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Relación de vehículo embargado*

Deudora: Doña Rosa María Fabregas Alcuson.  
Modelo: C-15. Marca: Citroën. Matrícula: S-6520-U.  
Observaciones: Deuda, 78.404 pesetas.

Santander, 9 de junio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
98/215615

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander**

*Notificación de embargo de bien inmueble a través de anuncio (TVA-502)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Santander, y para que sirva de notificación al cónyuge, doña María Teresa Martínez Gil,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Eloy Oceja Mazas, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en avenida de Los Castros, 36-4 D, de Santander, se procedió con fecha 15 de mayo de 1998 al embargo de bien inmueble, cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al cónyuge para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 12 de agosto de 1998.—El recaudador ejecutivo, el jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

*Diligencia de ampliación de embargo de bien inmueble (TVA-504)*

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013701583T (estado civil casado) y con domicilio en Club Náutico, 0, resulta lo siguiente:

a) Que para responder del débito de dicho deudor, debidamente notificado, se practicó embargo de la finca que se detalla en relación inserta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, garantizando la suma total de 1.686.184 pesetas, que incluye el principal, el recargo de apremio y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 959. Folio: 180. Finca número: 78.443. Anotación letra: l.

Número de providencia de apremio	Período	Régimen
39 94 003455392	02 1990/11 1990	2300
39 94 003455493	12 1990/12 1990	2300
39 94 003455594	01 1991/09 1991	2300
39 94 003455190	05 1989/12 1989	2300
39 94 003455291	01 1990/01 1990	2300
39 94 002090423	01 1993/12 1993	0521
39 95 011558063	04 1994/12 1994	0521
39 96 010663117	01 1995/07 1995	0521
39 95 010173185	12 1994/12 1994	0111
39 95 010343341	01 1995/01 1995	0111

Número de providencia de apremio	Período	Régimen
39 94 003442763	07 1994/07 1994	0111
39 94 003442864	08 1994/08 1994	0111
39 94 003696983	11 1994/11 1994	0111
39 94 003696781	09 1994/09 1994	0111
39 94 003696882	10 1994/10 1994	0111
39 95 010790854	04 1995/04 1995	0111
39 95 010980814	05 1995/05 1995	0111
39 95 010639593	03 1995/03 1995	0111
39 95 010524712	02 1995/02 1995	0111
39 95 012344167	07 1995/07 1995	0111
39 95 950036093	05 1995/05 1995	0111
39 95 011387406	06 1995/06 1995	0111
39 95 950045894	06 1995/06 1995	0111
39 96 950056987	08 1995/08 1995	0111
39 96 950074569	10 1995/10 1995	0111

b) Que se han producido débitos de vencimientos posteriores reglamentariamente notificados a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

Expediente número: 39 04 94 00048520.  
Importe del principal: 4.583.782 pesetas.  
Recargo de apremio: 1.337.993 pesetas.  
Costas presupuestadas: 177.654 pesetas.  
Total débitos: 6.099.429 pesetas.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre la finca indicada en la suma de 6.099.429 pesetas, con lo que la responsabilidad civil sobre la misma asciende a la cantidad de 7.785.613 pesetas.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Expídase, asimismo, mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 15 de mayo de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

**Descripción de la finca embargada (sobre la que se amplía el embargo)**

Deudor: Don Eloy Oceja Mazas.

*Finca número 1*

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana local mixto garaje-trastero.  
Tipo vía: Calle. Nombre vía: Valdenoja. Número vía: 38. Bis número de vía: 7. Escalera: 3. Código postal: 39012. Código municipal: 39075.

—Datos Registro:

Número de Registro: 1. Número de libro: 959. Número de folio: 180. Número de finca: 78443. Letra: l.

Santander, 15 de mayo de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/215652



### 3. Subastas y concursos

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### Dependencia Regional de Recaudación Procedimientos Especiales

#### Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta de establecimiento mercantil

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra doña Araceli López Paz, con C.I.F./N.I.F. 13.751.917X, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 15 de octubre de 1998, a las diez horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

#### Descripción

El establecimiento mercantil denominado «Venta de Abajo», situado en PB Revilla número 634 de San Vicente de la Barquera, en donde el deudor ejerce la actividad de hospedaje, café y restaurante de dos tenedores. Este embargo comprende los siguientes bienes y derechos:

a) El derecho de traspaso y arriendo que ostenta el deudor sobre el local citado, propiedad de doña Manuela Roiz Rodríguez.

b) Utillaje, máquinas y mobiliario que se relacionan:

- Una cafetera marca Gaggia de tres brazos.
- Un molinillo de café marca Gaggia.
- Un expositor refrigerado marca Gaggia.
- Un exprimidor de fruta marca Lomi Mod-4.
- Una caja registradora marca GA 504-05.
- Dieciséis mesas cuadradas de madera de 1 m x 1 m aproximadamente.

-Sesenta y cuatro sillas de madera.

-Una nevera de cuatro tapas marca Manuel San Martín.

Valoración del derecho: Doce millones novecientas setenta y siete mil (12.977.000) pesetas.

Tipo para la primera licitación: 12.977.000 pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: 9.732.750 pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que

fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al 20% del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.



6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: Sin cargas.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artículo 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el artículo 146.6.d) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de tres días (si reside en esta localidad) o de quince días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos: En los casos a que se refiere el artículo 177 del R.G.R., de reposición en el plazo de quince días, ante esta Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales Civiles.

Santander, 10 de agosto de 1998.—El jefe regional de Recaudación, adjunto, Manuel J. Valentín Fdez.-Santacruz

98/215276

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

##### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

###### ANUNCIO

Produciéndose el próximo 14 de noviembre de 1998 la vacante en los cargos de juez de paz titular y sustituto del municipio de Ampuero, por la conclusión de mandato de los

anteriormente nombrados, y correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento la elección de los mismos, se anuncia convocatoria pública para la provisión de las vacantes citadas.

Podrán concurrir a la convocatoria quienes, aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

Los interesados podrán presentar solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento de Ampuero, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, y para general conocimiento.

Ampuero, 12 de agosto de 1998.—El alcalde, M. Ángel Garzón González.

98/215786

##### AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

###### ANUNCIO

###### *Vacante cargo de juez de paz sustituto*

Estando próximo a finalizar el mandato de juez de Paz sustituto de este municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 5 del Reglamento de los Jueces de Paz, se convoca a todas las personas interesadas para que, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria, puedan presentar las solicitudes con indicación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Valle de Cabuérniga, 13 de agosto de 1998.—El alcalde, José María de Cos Salas.

98/217905

##### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

###### ANUNCIO

Vacante el cargo de juez de Paz titular de este municipio, se abre un período de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que los interesados formulen solicitud dirigida a la Alcaldía, acreditando el cumplimiento de las condiciones de capacidad, compatibilidad y ausencia de prohibición para el ejercicio del cargo.

Caso de no formularse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Piélagos, 17 de agosto de 1998.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

98/218672

##### AYUNTAMIENTO DE RUESGA

###### ANUNCIO

Habiendo comunicado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria la próxima vacante en el cargo de juez de paz titular del municipio de Ruesga, y con el fin de proveer el nombramiento de nuevo juez, se concede el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», con el objetivo de que todas aquellas personas que, reuniendo las condiciones y



deseen ser nombradas para este cargo, conforme al Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), presenten la solicitud correspondiente en las oficinas municipales. (Podrá utilizarse el modelo que al respecto ha confeccionado este Ayuntamiento.)

Los interesados deberán reunir las condiciones previstas en el Reglamento de Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995, y la Ley Orgánica de 1 de julio de 1985, del Poder Judicial («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

La correspondiente solicitud deberá acreditar los siguientes extremos mediante declaración jurada:

1. Ser español.
2. Mayor de edad.
3. No estar incurrido en causa de incompatibilidad prevista en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento 3/1995, de Jueces de Paz.
4. Reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial.
5. Actividad y profesión a que se dedica.
6. Edad del solicitante.

Junto a la instancia deberá presentar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Riba de Ruesga, 12 de agosto de 1998.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

98/215793

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### Área de Régimen Interior y Personal

###### ANUNCIO

*Tribunal y comienzo de ejercicios del concurso-oposición convocado para cubrir en propiedad, por el sistema de promoción interna, una plaza de intendente, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento*

Tribunal calificador

Presidente: Don José Manuel Riancho Palazuelos.  
Suplente: Don Santiago Recio Esteban.

Secretario: Don Francisco Peña Díaz.  
Suplente: Don Francisco Ruiz Ruiz-Hidalgo.

Vocales:

—Don Gustavo Zabala Marotias, en representación de la Junta de Personal, con voz y voto.

Suplente: Don Jesús Laza Arriarán.

—Don Benjamín Gutiérrez Álvarez, en representación de la Junta de Personal (con voz, sin voto).

Suplente: Doña Yolanda Algorri Mier.

—Don Luis Saiz González, en representación de los grupos políticos de la oposición.

Suplente: Don Juan José Sota Verdián.

—Don Jesús Ángel García Ibáñez, en representación de los grupos políticos de la oposición.

Suplente: Don Ezequiel Martínez Rosales.

—Don José María Obregón Cagigas, en representación de la Comunidad Autónoma.

Suplente: Don Ángel de Miguel Escalada.

—Don José Manuel Sebrango García, funcionario de carrera.

Suplente: Don Manuel Ansonera Bolívar.

###### Comienzo de ejercicios

El primer ejercicio se realizará el día 30 de septiembre, a las diecisiete horas, en el Palacio Consistorial.

Previamente a la realización del primer ejercicio se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la valoración de la fase de concurso.

Los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo azul y documento nacional de identidad.

La fecha y lugar de las restantes pruebas se publicarán únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Santander, 10 de agosto de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/220378

#### AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

##### ANUNCIO

Habiendo comunicado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria las próximas vacantes en los cargos de jueces de Paz titular y sustituto de este municipio de Santiurde de Toranzo, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento Número 3/1995, de 7 de junio, de los jueces de Paz, se concede un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», al objeto de que todos aquellos que, reuniendo los requisitos establecidos en el Reglamento antes citado y Ley orgánica 6/1985, del Poder judicial, presenten las instancias correspondientes en estas oficinas municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santiurde de Toranzo, 14 de agosto de 1998.—El alcalde, José Antonio Expósito Casar.

98/217901

#### AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

##### EDICTO

El alcalde-presidente de este Ayuntamiento,  
Hace saber:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno de esta Corporación procederá a la elección y propuesta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de esta demarcación territorial, de vecinos de este municipio para ocupar el cargo de juez de paz sustituto de esta demarcación.

Las personas interesadas en presentar su candidatura lo podrán realizar en la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante presentación de la correspondiente instancia, en el plazo de 30 días naturales a partir de esta fecha, siendo requisito indispensable ser natural de este municipio o llevar, al menos, dos años residiendo en el mismo. Con la instancia presentarán:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Informes de conducta expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

3.º Certificado de antecedentes penales.

Todas las personas que lo deseen serán informadas en las oficinas de este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Tudanca, 27 de julio de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/218440

## 2. Subastas y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

##### EDICTO

Por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 16 de julio de 1998, ha sido aprobado el proyecto de obra «reparación de daños de las inundaciones de diciembre-96, acondicionamiento del camino Sarranejo-ría de Castellanos», así como el pliego de cláusulas económico-



administrativas, sometiéndose a información pública por espacio de ocho días desde la publicación del presente anuncio. Simultáneamente, se anuncia concurso público en trámite de urgencia, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Objeto y tipo de licitación:

El tipo de licitación será de cinco millones novecientos mil (5.900.000) pesetas, IVA y dirección de obras incluidos, a la baja.

2. Plazo de ejecución: Dos meses.

3. Fianzas: Provisional, 118.000 pesetas, equivalente al 2% del tipo de licitación.

4. Plazo, lugar y modelo de presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las proposiciones y documentación se presentarán en la forma y modelo previstos en la cláusula 17 del pliego.

5. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las trece horas del día hábil siguiente (excepto sábado), al que termine el plazo para la presentación de proposiciones, en acto público.

Arnuero, 7 de agosto de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/215769

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

### ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Camargo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 13/98.

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: Adquisición material deportivo para instalación deportiva municipal en «La Maruca», de Muriedas.

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria», número 88 de fecha 4 de mayo de 1998.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Lote A)

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

Lote B)

Procedimiento negociado.

4. Presupuesto de licitación.

Lote A), 9.500.000 pesetas; lote B), 2.500.000 pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: Lote A) 15 de junio de 1998; Lote B) 26 de junio de 1998.

b) Contratista: Lote A), «Moype Sport, S. A.»; lote B) «Osasun Sport, S. L.».

c) Nacionalidad: Lote A), Española; lote B), Española.

d) Importe de la adjudicación: Lote A), 8.190.099 pesetas; lote B), 2.469.753 pesetas.

Camargo, 30 de junio de 1998.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

98/179066

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

### ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Camargo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 2/98.

a) Tipo de contrato: Privado.

b) Descripción del objeto: Contratación de una operación de crédito por importe de 100.000.000 de pesetas.

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria», número 55 de fecha 18 de marzo de 1998.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación.

Lo fijarán los licitadores en sus ofertas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 3 de junio de 1998.

b) Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: 100.000.000 de pesetas.

Camargo, 11 de junio de 1998.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

98/162447

## AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

### Anuncio de licitación

*Resolución del Ayuntamiento de Penagos, por la que se anuncia la adjudicación del servicio de transporte escolar de la escuela de Arenal, municipio de Penagos, por procedimiento abierto y concurso. Expediente urgente.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 79 de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto, expediente urgente, para adjudicar el servicio de transporte escolar de la escuela de Arenal, municipio de Penagos, conforme al siguiente contenido:

I. Objeto del contrato: Es objeto del contrato el transporte de los alumnos, que asisten a la escuela de preescolar del pueblo de Arenal, desde los puntos de recogida señalados como paradas en el recorrido de la ruta al centro docente y viceversa (efectuándose la ruta una vez al día), definiéndose dicho recorrido en el apartado 1.1 del pliego de prescripciones técnicas. Para dicho recorrido el transportista deberá disponer de un vehículo con un mínimo de ocho plazas escolares.

II. Duración del contrato: El plazo de ejecución del presente contrato será desde el 16 de septiembre de 1998 al 22 de junio de 1999, pudiéndose renovar por anualidades conforme al calendario escolar, hasta un máximo de cuatro, salvo denuncia por una de las partes con tres meses de antelación a la finalización del período inicial o de las sucesivas prórrogas.

III. Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en 1.036.300 pesetas, IVA incluido, pudiendo ser mejorado a la baja. El precio de licitación se ha obtenido multiplicando el precio diario (6.025 pesetas) por el número de días lectivos que se contratan (172 días).

IV. Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida 422.227 del presupuesto en vigor.

V. Publicidad de los pliegos: Estará de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento.

VI. Garantía provisional: Será de 20.640 pesetas.

VII. Exposición del pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII. Garantía definitiva: El 4% del precio anual de adjudicación.

IX. Presentación de proposiciones: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

X. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las doce treinta horas del segundo día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

XI. Modelo de proposición: El recogido en modelo anexo al pliego de condiciones.

Penagos, 25 de agosto de 1998.—El alcalde, José Francisco Montejo López.

98/



**MANCOMUNIDAD EL BRUSCO  
(Ayuntamiento de Argoños)**

**ANUNCIO**

Por acuerdo del Pleno de esta Mancomunidad de fecha 1 de septiembre de 1998, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que han de regir el concurso público para la contratación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Pleno de la Mancomunidad.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

b) Lugar de la prestación: Ayuntamiento de Argoños, Arnúero, Bareyo y Escalante.

3. Duración del contrato:

La duración del contrato será de cuatro años, pudiendo prorrogarse por plazo de otros dos años más por mutuo acuerdo entre las partes.

4. Tipo de licitación:

Veintiocho millones de pesetas anuales, IVA no incluido.

5. Fianzas provisional y definitiva:

Provisional, de 649.600 pesetas. Fianza definitiva, 4% del importe de la adjudicación.

6. Obtención de información y documentación:

a) Entidad: Ayuntamiento de Argoños.

b) Domicilio: Calle Real, 1.

c) Localidad y código postal: 39197 Argoños.

d) Teléfono: 942-62 60 25.

e) Telefax: 942-62 60 25.

7. Exposición del expediente:

En la Secretaría del Ayuntamiento, Sección de Contratación, todos los días laborables.

8. Plazo y lugar de presentación de las proposiciones:

En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

9. Apertura de proposiciones:

La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las doce horas del día hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

10. Gastos de los anuncios:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Argoños, 29 de julio de 1998.—El presidente, Joaquín Fernández San Emeterio.

98/215789

**3. Economía y presupuestos**

**AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA**

**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto ordinario para 1998, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Valle de Cabuérniga, 7 de agosto de 1998.—El alcalde, José María de Cos Salas.

98/214646

**AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO**

**ANUNCIO**

Confeccionados los padrones municipales de contribuyentes sujetos a las tasas de basuras y alcantarillado de 1998, así como el padrón municipal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1998, se exponen al público por plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, durante los cuales se puede examinar la documentación y presentar las alegaciones a que haya lugar.

Matamorosa, 12 de agosto de 1998.—El alcalde, en funciones, Urbano Ángel Rodríguez Punte.

98/215799

**AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO**

**EDICTO**

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 1998, ha aprobado provisionalmente la ordenanza reguladora del precio público por utilización de pabellón polideportivo cubierto en los términos que se contienen en el texto que obra en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, con el fin de que puedan ser examinado y formularse alegaciones y sugerencias por los interesados por plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria». De no producirse alegaciones, la ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

Matamorosa, 12 de agosto de 1998.—El alcalde, en funciones, Urbano Ángel Rodríguez Punte.

98/214642

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

**ANUNCIO**

Por esta Alcaldía con fecha 10 de agosto de 1998 no habiéndose producido ninguna reclamación durante la exposición pública de la aprobación inicial del RAV, se ha elevado a definitivo el siguiente acuerdo de modificación del RAV:

«Dada cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora del aparcamiento en la villa de Laredo, habiéndose aprobado inicialmente la modificación en sesión plenaria de fecha 20 de mayo de 1998, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 110 de fecha 3 de junio de 1998, y habiendo transcurrido el plazo de información pública y audiencia de los interesados sin que se hayan presentado alegaciones a la modificación aprobada, tal y como consta en el expediente en trámite.

Habiéndose delegado en la Alcaldía elevar a definitivo el acuerdo de modificación de la ordenanza municipal reguladora del aparcamiento en la villa de Laredo en caso de no producirse reclamaciones o sugerencias durante la exposición pública de dicho acuerdo de aprobación inicial.

En virtud de las competencias que me corresponden de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante:

Vengo a resolver:

Primero – Elevar a definitiva la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora del aparcamiento en la villa de Laredo en su artículo 3º obligación del pago, conforme a la redacción dada en el acuerdo de aprobación inicial.

Segundo – Procédase a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Ayuntamiento».

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Laredo, 12 de agosto de 1998.—El alcalde, Fernando Portero Alonso

98/216182



**AYUNTAMIENTO DE LAREDO****ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la Resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por esta Alcaldía a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a su firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio. Los correspondientes expedientes obran en el excelentísimo Ayuntamiento de Laredo.

Número de expediente: 469. Nombre del titular: Don Víctor Manuel Expósito Santiago. Domicilio del titular: Laredo. DNI del titular: 72.031.732. Fecha de la infracción: 5 de diciembre de 1997. Importe: 15.000 pesetas. Matrícula: 1C44543. Precepto: RGC. Artículo: 118.

Número de expediente: 525. Nombre del titular: Don Víctor Manuel Expósito Santiago. Domicilio del titular: Laredo. DNI del titular: 72.031.732. Fecha de la infracción: 5 de diciembre de 1997. Importe: 10.000 pesetas. Matrícula: 1C44543. Precepto: RGC. Artículo: 12.

Número de expediente: 536. Nombre del titular: Don Francisco Foron López. Domicilio del titular: Laredo. Fecha de la infracción: 8 de de abril de 1998. Importe: 15.000 pesetas. Matrícula: S-9825-M. Precepto: RGC. Artículo: 94.

Laredo, 24 de julio de 1998.—El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.

98/214655

**AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO****EDICTO**

Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el pasado 7 de agosto de 1998 el Reglamento Municipal para regular el ejercicio de la venta ambulante fuera de un establecimiento permanente, se expone durante el plazo de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Marina de Cudeyo, 10 de agosto de 1998.—El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

98/214629

**AYUNTAMIENTO DE MIENGO****Servicio de Recaudación****ANUNCIO**

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), por el presente oficio se cita a la persona o ente jurídico que a continuación se relaciona, a quien no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezca en la Recaudación Municipal del excelentísimo Ayuntamiento, plaza Marqués de Valdecilla, s/n, 39310 Miengo, en horario de diez a trece horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarle por comparecencia actos administrativos que le afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Procedimiento que motiva las notificaciones:  
Apremio administrativo-notificación declaración  
afección de bienes*

Nombre y apellidos: Doña Gema Díaz Fernández. NIF: 13.783.433. Expediente número 35/95. Fecha de envío: 22 de mayo de 1998. Número de envío: 111.

Miengo, 7 de agosto de 1998.—La jefa de la Unidad de Recaudación, Belén López Fernández.

98/212585

**AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO****ANUNCIO**

*Recaudación de tasas e impuestos municipales  
segundo semestre de 1998*

Aprobados por la Comisión de Gobierno el padrón de las tasas de basura y evacuación de aguas residuales correspondientes al segundo semestre de 1998, así como el padrón correspondiente al impuesto de actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1998, los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos y los correspondientes recibos en la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento e interponer las reclamaciones que estimen oportunas dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dichas tasas e impuestos, así como el impuesto de contribución rústica y urbana y la tasa de aguas correspondiente al primer semestre de 1998 se pondrán al cobro en período voluntario que abarcará desde el 10 de septiembre al 20 de noviembre, ambos inclusive.

El pago se podrá realizar mediante domiciliación bancaria o mediante la entidad colaboradora de «Caja Cantabria», Oficina de Puente Viesgo, dentro del plazo antes indicado.

Igualmente, el pago se podrá realizar en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento los días 19 y 20 de noviembre.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas sin más aviso en vía de apremio, con un recargo del 20%, devengando además los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra las liquidaciones efectuadas en los correspondientes recibos se podrá formular recursos de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a cortar desde la fecha de recepción del mismo, de conformidad con el artículo 14.4. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, actualizada por la Ley 25/98, de 25 de julio.

La interposición del recurso no paralizará la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el coste total de la deuda exigida.

Puente Viesgo, 17 de agosto de 1998.—El alcalde, Rafael Lombilla Martínez.

98/218435

**AYUNTAMIENTO DE RUESGA****ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 1998, aprobó inicialmente el presupuesto general y plantilla de personal para el año 1998, exponiéndose al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.



Ruesga, 12 de agosto de 1998.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.  
98/215377

#### AYUNTAMIENTO DE SELAYA

##### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de agosto de 1998, ha aprobado inicialmente el expediente número 1 de reconocimiento extrajudicial de créditos con cargo al presupuesto general del ejercicio 1998.

El citado expediente se expone al público durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», al efecto de que los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido el citado plazo no se hubiera presentado reclamación alguna, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

Selaya, 10 de agosto de 1998.—El alcalde, José Luis Cobo Fernández.  
98/213733

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

##### ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía ha sido aprobado el padrón del precio público por suministro de agua correspondiente al primer semestre de 1998.

Los interesados podrán examinar dicho documento en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El período voluntario para el pago de las cuotas abarcará desde el día 1 de septiembre al día 30 de octubre de 1998. Transcurrido este plazo, se procederá sin más aviso a su cobro por vía ejecutiva con el 20% de recargo más las costas de procedimiento.

Villaescusa, 14 de agosto de 1998.—El alcalde, L. Eduardo Echevarría.  
98/220177

#### 4. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

##### ANUNCIO

Instado por don Carlos Gómez Aja, licencia para acondicionamiento de local con destino a pescadería y apertura de dicha actividad, a ubicar en la planta baja de un edificio de nueva construcción en la avenida de San Miguel, número 2, bloque 1, en San Miguel de Meruelo, municipio de Meruelo (Cantabria).

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes.

Meruelo, 10 de julio de 1998.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.  
98/191189

#### AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

##### Decreto número 34, de fecha 11 de agosto de 1998

##### *Delegación específica de funciones*

Teniendo conocimiento esta Alcaldía de que la Dirección General de Industria en Cantabria procederá los

días 12, 13, 14 y 17 del presente mes de agosto al levantamiento de actas previas a la ocupación de una serie de fincas situadas en el término municipal de Reocín.

Siendo necesaria la presencia y firma del acta por parte de un representante municipal, pudiendo ser el alcalde o concejal en quien delegue.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.3 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43, 44, 120 y 121 del ROF, en relación con el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Por el presente, he resuelto:

Primero: Delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno y tenientes de alcalde don Manuel Luis Cipitria Bartolomé y don José Antonio Terán González el ejercicio de las siguientes atribuciones:

—La asistencia, en representación del Ayuntamiento de Reocín, al levantamiento de actas de ocupación afectadas por el expediente de expropiación denominado «acometida de gas natural a la industria «Solvay, S. A.»».

Segundo: La delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación, se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Tercero: Los concejales delegados quedan obligados a informar a esta Alcaldía de la gestión.

En lo no previsto en esta resolución regirán la LRBRL y el ROF en el marco de las reglas que para las delegaciones se establecen en estas normas.

Lo manda y firma el señor alcalde ante mí, el secretario, que certifico.

Reocín, 11 de agosto de 1998.—El alcalde (ilegible).—Ante mí, el secretario accidental (ilegible).  
98/215807

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### Servicio de Infraestructura

##### ANUNCIO

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1998, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 146 de la Ley del Suelo, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la delimitación de unidad de ejecución en el área de reparto número 2, a propuesta de don Gerardo Pelayo Portilla, eligiendo como sistema de actuación el de compensación.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, debiendo comunicarse previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso. Podrá interponerse, no obstante, cualquier otro recurso que estime conveniente.

Santander, 3 de agosto de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.  
98/214265

#### AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

##### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Consejo de Participación Territorial de Val de San Vicente. Dicho acuerdo ha sido adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 31 de julio de 1998.

El expediente queda expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



De no presentarse reclamaciones, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Pesués, Val de San Vicente, 7 de agosto de 1998.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.  
98/213749

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### — 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 69/98*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Gerardo Miguel Pérez y otros, en reclamación por cantidad, contra «Pintura y Decoración La Montaña, S. L.», habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 22 de septiembre, a las diez cincuenta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Pintura y Decoración La Montaña, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander, 13 de agosto de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/216297

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BILBAO

##### EDICTO

##### *Cédula de notificación*

*Expediente número 516/98*

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Bilbao,

Hago saber: Que autos número 516/98 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Itziar Llona Zamácona, contra la empresa «Norte Industrial Cantabria, S. A.», Fondo de Garantía Salarial, «Norte Industrial, S. A.», «Este Señal, S. A.», «Norte Industrial Galicia, S. A.» y «Norte Industrial Colocación, S. A.», sobre rescisión de contrato, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia. Su señoría la secretaria judicial doña María Cristina Rodríguez Cuesta.

En Bilbao a 23 de julio de 1998.

Se admite a trámite la anterior demanda de doña Itziar Llona Zamácona, con quien se entenderán las sucesivas diligencias y se tiene por parte demandada a «Norte Industrial Cantabria, S. A.», Fondo de Garantía Salarial, «Norte Industrial, S. A.», «Este Señal, S. A.» y «Norte Industrial Galicia, S. A.».

Se señala para el acto del juicio y, en su caso, el de previa conciliación, el día 22 de septiembre, a las once quince horas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Norte Industrial Cantabria, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao, 5 de agosto de 1998.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria, María Cristina Rodríguez Cuesta.

98/212454



## BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

EDITA  
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME  
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

#### TARIFAS

##### Suscripciones:

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

##### Anuncios e inserciones:

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:  
**CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46